

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 38
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ossiell Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Ossiell Omar Niaves López: Buenas tardes. Con su venia, diputada presidenta. Saludo desde aquí, desde esta alta tribuna, a los habitantes de Degollado, Ayotlán, Jesús María, Jamay, Jalisco.

Compañeras y compañeros legisladores, el subsuelo mexicano aloja gran número de acuíferos, fuente de agua, que funcionan a la vez como vasos de almacenamiento, redes de acueductos y plantas de tratamiento naturales.

Se han definido 653 acuíferos para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales de subsuelos.

Los acuíferos son vitales para la sustentabilidad de las regiones áridas, ya que las aguas subterráneas son la única fuente permanente de agua. Hay que tomar en consideración que para la obtención de estas aguas subterráneas se ha requerido de obras y funcionamientos de sistemas de atracción que necesitan otros recursos, como el consumo de energía eléctrica.

La operación de captación por medio de pozos es la que conlleva, con mayor consumo de energía, ya que consiste en extraer el agua hacia la superficie, bombeando el agua desde el nivel dinámico del pozo y el costo energético que depende de la profundidad del pozo y el gasto de extracción.

En esta labor de extracción hídrica la aplicación de sistemas de bombeo es el método más utilizado para las unidades de riego, abastecimiento doméstico municipal e industrial.

En el país existen más de 118 mil pozos para uso agrícola, según el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sus-

tentable de la Energía 2009-2012; hay estudios que indican que esos pozos, cerca del 70 por ciento de los sistemas de bombeo, tienen potencial para mejorar su eficiencia en consumo de energía. Esta eficiencia del sistema de bombeo puede mejorarse hasta 30 por ciento a través de su rehabilitación.

En este orden de ideas, se considera encomiable la tarea de legislar sobre ciertas medidas tendentes al ahorro de energía en la extracción de las aguas subterráneas, ya que para la sustentabilidad, el uso y aprovechamiento de la energía reviste un papel fundamental.

Por ello, en esta iniciativa se propone adicionar una fracción al artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que el Ejecutivo federal considere como obra pública necesaria aquellas que mejoren la eficiencia de la energía y del agua en sus procesos de extracción y distribución.

Dada la potencialidad de ahorro de energía en los sistemas de bombeo de agua para riego agrícola, resulta impostergable que el Estado implante obras y acciones para la eficiencia del uso de energía, así como la eficiencia hidráulica y el uso final de los sistemas de riego, lo que atrae a que se reduzcan las pérdidas de agua en conducción, permitiendo generar sinergias que mejoran la rentabilidad financiera de las unidades de riego por el aumento de sus ingresos.

Hay que subrayar que la racionalización conjunta del agua y de la energía está ligada al cambio climático, lo que en consecuencia implementa áreas políticas para el ahorro de energía.

Retomamos el interés creciente por aguas consumidoras de energía, porque la demanda de agua sigue creciendo y las exigencias ambientales también; hacer más eficiente el consumo de energía para la extracción y distribución del agua permitirá responder el reclamo ambiental.

De esta manera, observando el binomio agua y energía, con una visión integradora para la sustentabilidad, podremos seguir avanzando en el compromiso que todos los habitantes de México tenemos con la preservación del medio ambiente.

Tomando conciencia de los retos que nos impone el cambio climático, nos permitirá adoptar medidas necesarias para revertirlo, pero también las dificultades para hacerlo aumentan si no actuamos desde ahora, y más ahora que los tiempos actuales así lo demanda. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ossiell Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Ossiell Omar Niaves López, diputado de Jalisco a la LXII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta asamblea iniciativa que adiciona la Ley de Aguas Nacionales, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un recurso natural, integrante de los sistemas naturales, fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta, ya que constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible.¹

De esa manera, “el agua es indispensable para la vida del ser humano, pero también un medio fundamental en las actividades económicas y productivas del hombre; además, es un elemento estratégico en la definición de asentamientos humanos y un factor determinante de desarrollo”.²

Como el agua es un recurso natural de dominio público, establecido así en el artículo 27 constitucional, el Estado tiene la potestad de imponer las modalidades dictadas por el interés público para su explotación, uso y aprovechamiento. De tal manera, a partir del precepto constitucional mencionado se han expedido diversos ordenamientos a fin de aplicar lineamientos para su óptimo y racional uso, constituyendo derechos para que este líquido vital pueda ser aprovechado de manera sustentable.

A partir de ese principio constitucional, el Estado ha instaurado la concesión como un mecanismo eficaz para que distintos sectores sociales y económicos puedan explotar adecuadamente el preciado líquido.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua, según una de las estimaciones más aceptadas, poco más de 97 por ciento del volumen de agua existente en el planeta es agua salada y está contenida en océanos y mares; mientras, apenas algo menos de 3 por ciento es agua dulce o de baja salinidad. Del volumen de agua dulce, poco más de 75 por ciento está concentrado en casquetes polares, nieves eternas y glaciares; 21 por ciento está almacenado en el subsuelo, y el restante 4 por ciento corresponde a los cuerpos y cursos de agua superficial (lagos y ríos).

El subsuelo mexicano aloja gran número de acuíferos, fuentes de agua que funcionan a la vez como vasos de almacenamiento, redes de acueductos y plantas de tratamiento naturales. Se han definido 653 acuíferos para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.³

Los acuíferos resultan vitales para la sustentabilidad de las regiones áridas, pues las aguas subterráneas son la única fuente permanente de agua.

Hay que considerar que para obtener las aguas subterráneas se han requerido obras y funcionamientos de sistemas de extracción que necesitan otros recursos, como el consumo de energía eléctrica.

Es el caso de las aguas subterráneas que se almacenan en los acuíferos, las cuales se captan mediante perforaciones de pozos, los cuales requieren sistemas electromecánicos para la extracción y que puedan ser aprovechadas para el consumo doméstico y actividades agrícolas e industriales.

La operación de captación por pozo implica mayor consumo de energía eléctrica, pues consiste en extraer el agua hacia la superficie bombeando el agua desde el nivel dinámico del pozo y el costo energético depende de la profundidad del pozo y el gasto de extracción.

En esta labor de extracción hídrica, la aplicación de sistemas de bombeo es el método más utilizado para las unidades de riego, abastecimiento doméstico, municipal e industrial.

La operación de los sistemas de riego es desarrollada por unidades de riego, registradas por la Comisión Nacional del Agua a través de concesiones para la explotación y el uso de las aguas subterráneas mediante pozos profundos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Ahora bien, de acuerdo con información del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados,⁴ mover agua es una forma importante de consumir energía. Se estima que entre 2 y 3 por ciento de la energía que se consume en el mundo se usa para el bombeo y al tratamiento de agua destinada a las poblaciones urbanas y al sector industrial.

En México, la clasificación de las tarifas eléctricas identifica a los usuarios que utilizan electricidad para el propósito específico del manejo de agua. Éstos quedan comprendidos en las tarifas 9 a 9-N, aplicadas a los municipios y para uso agrícola, las cuales contienen subsidios.

La tarifa 9, “servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión”, se aplica exclusivamente a los servicios en baja tensión que destinen la energía al bombeo de agua utilizada en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas y al alumbrado del local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.

La tarifa 9-M, “servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión”, se aplica exclusivamente a los servicios en media tensión que destinen la energía para el bombeo de agua utilizada en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas y al alumbrado del local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.

La 9-CU es la tarifa de estímulo para bombeo de agua destinada a riego agrícola con cargo único. Se aplica a la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la cuota energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa).

Finalmente, la 9-N es la tarifa la nocturna de estímulo para bombeo de agua destinada a riego agrícola. Se aplica a la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la cuota energética determinada por la Sagarpa.

En el país hay más de 118 mil pozos de uso agrícola, según el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012. Ciertos estudios indican que en esos pozos, cerca de 70 por ciento de los sistemas de bombeo tienen potencial de mejorar su eficiencia en con-

sumo de energía. Tal eficiencia del sistema de bombeo puede mejorarse hasta 30 por ciento a través de su rehabilitación.⁵

Se considera encomiable la tarea de legislar sobre ciertas medidas tendentes al ahorro de energía en la extracción de las aguas subterráneas, pues para la sustentabilidad, el uso y aprovechamiento de la energía revisten un papel fundamental.

Por ello en esta iniciativa se propone adicionar una fracción al artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que el Ejecutivo federal considere obra pública necesaria la que mejore la eficiencia de la energía y del agua en sus procesos de extracción y distribución.

Dada la potencialidad de ahorro de energía en los sistemas de bombeo de agua para riego agrícola, resulta imposterizable que el Estado implante obras y acciones orientadas a la eficiencia en el uso de energía, así como la eficiencia hidráulica y el uso final de los sistemas de riego, lo cual hará que se reduzcan las pérdidas de agua en conducción, permitiendo generar sinergias que mejorarán la rentabilidad financiera de las unidades de riego por el aumento de sus ingresos.

El gobierno federal ha trabajado con agricultores de escasos recursos para rehabilitar los sistemas de bombeo, con lo que se han arreglado más de 6 mil pozos y mejorado la eficiencia de 37 a 77 por ciento. Sin embargo, 75 por ciento de los agricultores no está informado sobre el consumo de energía de los sistemas de bombeo.

Por lo expuesto se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción VII, y la actual VII se recorre a la VIII, al artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 96 Bis 2. Se consideran obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo federal a través de la comisión las que

I. a VI. ...

VII. Hagan más eficaz el consumo de la energía usada en la extracción y conducción de aguas; y

VIII. Sean necesarias para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cristina Monge, “La naturaleza del agua como recurso. Perspectiva social, económica e institucional de una gestión integral”, en *Congreso ibérico sobre gestión y planificación del agua*, Tortosa, diciembre de 2004, versión electrónica disponible en <http://www.congreso.us.es>

2 Fundación Socialdemócrata de las Américas, revista *Nueva Visión Socialdemócrata*, número 11, México, marzo de 2008, página 21.

3 <http://www.cna.gob.mx>

4 Cámara de Diputados, *Reporte CESOP*, número 28, “Crisis del agua”, México, octubre de 2009, páginas 11-17.

5 Secretaría de Energía, Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, *Estudio de sistemas de bombeo agropecuario*, México, 2011, página 20.

Dado en Palacio Legislativo, a 19 de diciembre de 2012.— Diputados: Ossiél Omar Niaves López, Gabriel Gómez Michel (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.**

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Domitilo Posadas Hernández, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

El diputado Domitilo Posadas Hernández: Muchas gracias, señora presidenta. Compañeras diputadas y compañe-

ros diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que someto a la consideración de esta soberanía propone la abrogación de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, por las siguientes consideraciones:

En México existen opiniones encontradas respecto a la necesidad de una reforma fiscal que dé rumbo, tanto a la aplicación y ajuste de los gravámenes existentes, así como a la generación de condiciones que mejoren la capacidad recaudatoria del gobierno federal y de las entidades federativas.

La información disponible da cuenta que en nuestro país los niveles de recaudación son de los más bajos de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y también con respecto a varios países de Latinoamérica.

En el periodo 2007-2011, en México los ingresos tributarios representaron apenas el 9.7 por ciento en promedio del producto interno bruto, lo cual sigue siendo un volumen de captación muy bajo para atender las necesidades presupuestales del país. Ello significa que se sigue dependiendo en gran medida de los ingresos provenientes de las ventas de petróleo al exterior, contribuyendo éstas con la tercera parte de la aportación de los recursos.

Contrario a lo que plantea el discurso gubernamental, la persistencia de prácticas que no han sido erradicadas del escenario nacional, como la consolidación fiscal y los regímenes de excepción, han estado beneficiando a un gran número de empresas, a través de tratos de privilegio, que se traducen en la reducción de recursos públicos.

Algunos especialistas en el tema han señalado que la capacidad recaudatoria del sistema tributario mexicano es una de las más bajas del hemisferio occidental. La recaudación proveniente de impuestos, en comparación con el tamaño del producto interno bruto, resulta ser del 4.5 puntos porcentual menor con relación al promedio de los países de América Latina.

Se estima que la evasión y la elusión fiscal en nuestro país es muy elevada, ubicándose entre un 20 y un 35 por ciento en lo que respecta al pago del IVA y un 15 un por ciento respecto al ISR.

En este contexto se enmarca la aplicación de gravámenes recientes, como el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), como un buen propósito original, pero que en sus pocos años de vida ha mostrado su debilidad recaudatoria

y su inconsistencia para combatir la evasión fiscal y la informalidad comercial.

Por lo que respecta su aportación al producto interno bruto, el IDE ha representado solo el 0.15 por ciento, el 0.13 por ciento, el 0.06 por ciento y el -0.06 por ciento, en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente, evidenciando sus enormes limitaciones en lo que concierne a su componente recaudatorio.

Estas cifras dan cuenta de la muy pobre aportación en lo que respecta a ingresos recaudados; por ello no encontramos razones válidas para seguir aplicando este impuesto, pues además de considerar que partió de premisas totalmente equivocadas, las medidas para disminuir el umbral de 25 a 15 mil pesos por depósito, además de incrementar el porcentaje, llevándolo del 2 al 3 por ciento, revela una intención de ir haciendo un mayor número de modificaciones de manera apresurada.

La creación del IDE ha estado muy lejos de alcanzar los objetivos planeados, particularmente en lo que se refiere al combate a la informalidad. Quienes se han abocado a la revisión del tema sostienen que ha sucedido todo lo contrario; el acceso al sistema financiero y el porcentaje de los sujetos al IDE, muestran que el impuesto no está gravando gran parte del sector informal y también gran parte del sector formal no es sujeto al impuesto.

En contraparte, se ha transformado en un obstáculo que inhibe las actividades comerciales y empresariales con altos costos en la productividad de diversas ramas de la economía nacional.

Por ello, proseguir con la aplicación del IDE sería un error, pues se aleja de las medidas necesarias para aportar verdaderas soluciones a la insuficiente recaudación que ha caracterizado a la política fiscal del país durante largos periodos.

Por lo anteriormente señalado y considerando que en las estimaciones contenidas en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, se prevé recaudar un total de 3 mil 890.4 millones de pesos por el IDE, lo que representa solo el 0.24 por ciento de aproximadamente 1 billón 605 mil millones de pesos que se piensan recaudar para el año próximo, es que someto a consideración este proyecto de iniciativa por lo que respetuosamente, señora presidenta, solicito que la versión íntegra sea publicada en el Diario de los Debates. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, a cargo del diputado Domitilo Posadas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

Problemática

En México existen opiniones encontradas con respecto al tema de la necesidad de una reforma fiscal que dé rumbo, tanto a la aplicación y ajuste de los gravámenes existentes, así como a generar condiciones que mejoren la capacidad recaudatoria del gobierno federal y de las entidades fedrativas.

La información disponible da cuenta que en nuestro país, los niveles de recaudación son de los más bajos en lo que respecta a los países integrantes de la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y también con respecto a varios países latinoamericanos.

En el periodo 2007-2011, en México, los ingresos tributarios representaron apenas el 9.7 por ciento en promedio del PIB, lo cual sigue siendo un volumen de captación muy bajo en lo que respecta a las necesidades de recaudación. Ello significa que se sigue dependiendo en gran medida de los ingresos provenientes de las ventas de petróleo al exterior, contribuyendo éstas con la tercera parte de la aportación de recursos.

Contrario a lo que plantea el discurso oficial, la persistencia de prácticas que no han sido erradicadas del escenario nacional, como la consolidación fiscal y los regímenes de excepción, beneficiando a un gran número de empresas, a través de tratos de privilegio que se traducen en la reducción de recursos para las arcas gubernamentales, ha generado la reproducción de lo que sucede en otros ámbitos de la vida económica. Una opinión localizada en la literatura consultada revela este problema: “A través de una mezcla de ordenamientos legales de exención, reducción de tasas, regímenes simplificados y facilidades administrativas, diversos sectores de contribuyentes, quedan virtualmente fuera del alcance de las normas de aplicación general”.¹

Nos referimos a una inequidad en lo que se refiere a las responsabilidades que en materia de pago de impuestos ocurre en el país. De esta manera, observamos que continúa la tendencia a favorecer a empresas y sectores que han convertido a la evasión y a la elusión en un ejercicio cotidiano, sin que se observe en el panorama la intención de modificar dichas condiciones.

Lo anterior tiene profundas implicaciones en el tema, las cuales han sido revisadas por especialistas, como lo podemos constatar en la siguiente opinión: “La capacidad recaudatoria del sistema tributario mexicano es una de las más bajas del hemisferio occidental. La recaudación proveniente de impuestos en comparación con el tamaño del PIB resulta ser 4.5 puntos porcentual menor con relación al promedio de los países de América Latina. Esta comparación resulta más contrastante aún si se toma en cuenta que los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) recaudan 25 puntos de su producto nacional en promedio. La relativa escasez de recursos fiscales limita la capacidad de México para financiar el gasto público orientado a proyectos de alta tasa de retorno social.

De una comparación internacional resulta evidente que gran parte de esta restricción fiscal proviene de los impuestos indirectos. México recauda tan solo la mitad del promedio observado en la región para este tipo de contribuciones”.²

En este marco, se estima que la evasión y la elusión fiscal en nuestro país es muy elevada, como lo dan cuenta las estadísticas plasmadas en la gráfica siguiente:³

TABLA 2.1
ESTUDIOS DE EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO
(2004-2006)

	Institución Académica	Evasión Estimada
IVA	CIDE 2004	35%
	ITAM 2006	20%
ISR	Asalariados	
	COLEF 2005	15%
Arrendamiento	ITAM 2006	15%
	COLMEX 2006	64%
Actividad empresarial y profesional (PF)	ITAM 2006	70%
	*COLMEX 2005	77%
Renta empresarial (PM)	ITAM 2006	80%
	CIDE 2006	33%
	ITAM 2006	28%

Fuente: SAT (www.sat.gob.mx).

Como una respuesta plagada de equivocaciones ante dicha problemática, el gobierno federal, a través de las autoridades hacendarias, ha desarrollado una estrategia errática y titubeante, cuyas decisiones, muchas veces equivocadas, sólo se han traducido en la afectación de los denominados “contribuyentes cautivos”.

Es en este contexto en el que se enmarca la aplicación de gravámenes recientes, como el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), caracterizado por una enorme inconsistencia en la argumentación que dio lugar a su surgimiento.

Su creación se originó en una iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad, argumentando, entre otras razones, lo siguiente: “Algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que las continúan realizando sin pagar impuestos... en ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se propone la emisión de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal... derivado de lo anterior, como tributo complementario del impuesto sobre la renta, se plantea que el impuesto contra la informalidad sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales”.

Con esta falta de solidez argumentativa, se procedió a generar un gravamen más, el del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, sin pensar en la afectación que ello significaría en un gran número de operaciones que realizan las personas físicas en lo que se refiere a pagos en efectivo en las instituciones bancarias.

Argumentación

La creación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo ha estado muy lejos de alcanzar sus objetivos planteados, particularmente en lo que se refiere al combate a la informalidad, pues en opinión de especialistas que se han abocado a la revisión del tema, ha sucedido todo lo contrario “el acceso al sistema financiero y el porcentaje de los sujetos al IDE, muestran que el impuesto no está gravando gran parte del sector informal. También gran parte del sector formal no es sujeto al impuesto. Como se mencionó, el objetivo principal del impuesto es gravar aquellas actividades que no estén sustentadas en una actividad inscrita en el RFC y ampliar la base de contribuyentes... el objetivo principal del impuesto no está siendo alcanzado debido a la baja penetración del sistema financiero y a los pocos individuos que son sujetos al impuesto. El impacto del IDE no se verá reflejado en una ampliación de la base de contribuyentes, ni en la reasignación de empleados del sector informal al formal, trayendo consigo una mayor productividad agregada en la economía”.⁴

Por lo que respecta a su aportación en el PIB, el IDE ha representado sólo el 0.15, el 0.13, el 0.06 y el -0.06 por cien-

to en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente, evidenciando sus enormes limitaciones en lo que concierne a su componente recaudatorio.

Estas cifras, que dan cuenta de la muy pobre aportación en lo que respecta a ingresos recaudados, vinculadas con otros aspectos negativos a los que hemos aludido, los cuales han acompañado su instrumentación, tales como una desintermediación financiera, traducida en la sustitución del empleo de cuentas de cheques por operaciones en efectivo, en un país donde se estima que sólo el 37.8 por ciento de los hogares utiliza el sistema financiero para depositar y el incremento constante de la población ocupada en el sector informal, exigen una profunda revisión del gravamen.

No encontramos razones válidas para seguir aplicando este impuesto, pues además de considerar que partió de premisas totalmente equivocadas, las medidas de disminuir el umbral de veinticinco a quince mil pesos por depósito, además de incrementar el porcentaje aplicado llevándolo del 2 por ciento inicial al tres por ciento, revela una intención de ir haciendo un mayor número de modificaciones, de manera apresurada, intentando remediar una disposición que nunca tuvo razón en su aplicación y que se mantiene como una desafortunada muestra de lo que no debe hacerse en la materia.

Por las limitaciones y desviaciones a las que nos hemos referido, demostradas por análisis rigurosos que se han ocupado del tema, consideramos que proseguir con la aplicación del IDE sería un enorme error, equiparable sólo a políticas equivocadas que se han instrumentado en otros rubros, manteniéndose como un claro ejemplo de una obcecación que no resiste una evaluación objetiva, pues responde más que a una estrategia, a un capricho o estado de ánimo, tomando distancia de las medidas que son necesarias para aportar verdaderas soluciones a la insuficiente recaudación que ha caracterizado a la política fiscal del país durante largos periodos.

No es con medidas caracterizadas por lo que se ha denominado “terrorismo fiscal”, con justificada razón, como serán saneadas las finanzas públicas. Para ello se requiere de una serie de medidas de políticas públicas articuladas que tengan un punto de partida sólido y unas metas que puedan ser mensurables, para conocer su eficacia.

La endémica escasez de recursos no podrá ser superada mediante la generación de impuestos cuyo origen es muy

cuestionable y no tiene razón de ser en amplios sectores de la opinión pública.

Indudablemente que es necesario generar un círculo virtuoso en el que confluyan las condiciones para dotar de recursos a la hacienda pública, sin embargo, las disposiciones que se adopten deberán ser consistentes, tanto en su aplicación como en sus resultados.

Por lo anteriormente señalado y considerando que en las estimaciones contenidas en el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se prevé recaudar un total de 3,890.4 millones de pesos por el IDE, lo que representa sólo el 0.24 por ciento de los 1,605,569.8 millones de pesos que se estima obtener por concepto de impuestos en dicho año, es que planteamos la abrogación de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, pues luego de que han transcurrido poco más de cuatro años de su aplicación, ha resultado un gravamen que no puede seguir vigente, debido a las enormes limitaciones a las que nos hemos referido a lo largo de nuestra exposición.

Insistir en su aplicación, sin más razones que la “costumbre” es pasar por alto el enorme compromiso que significa llevar a cabo una verdadera reforma fiscal que dote de suficientes recursos a las arcas públicas, generando también un enorme compromiso por parte de los tres niveles de gobierno en lo que respecta a la aplicación de dichos recursos en la atención de un gran número de rubros que requieren una respuesta rápida y eficiente.

Lo reiteramos, en materia tributaria no puede improvisarse ni guiarse por la máxima del ensayo y error, pues resulta ser un área profundamente sensible al escrutinio público y no debe seguirse actuando en detrimento de la confianza ciudadana.

Fundamento legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Se abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Fuente: “Tributación directa en América Latina: equidad y desafíos. Estudio del caso de México”. Álvarez Estrada, Daniel. Naciones Unidas. CEPAL. Serie Macroeconomía del Desarrollo. Número 91, página 24. División de Desarrollo Económico. Santiago de Chile, agosto de 2009.

2 Op. Cit. Página 13.

3 Op. Cit. Página 30

4 Fuente: “El impuesto a los depósitos en efectivo (IDE): ¿Un incentivo a la informalidad? página 23. Ruiz Álvarez, Julio César. Ensayo con el que el autor obtuvo el primer lugar del “Premio Nacional de Finanzas Públicas 2012”, convocado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. Disponible en http://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/convocatori...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2012.— Diputado Domitilo Posadas Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Así será, señor diputado; muchas gracias. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

ARTICULOS 73, 76, 89 Y 133 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Antonio Cuéllar Steffan: Gracias, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, vengo a someter a la consideración de ustedes una iniciativa que tiene como propósito reformar distintas disposiciones de la Constitución, entre ellas el artículo 133 de la misma.

¿Qué tiene que ver en este tema lo relativo al papel que debe desempeñar —en función de las modificaciones que ha sufrido el artículo 1o. de la Constitución— la Cámara de Diputados tratándose de la celebración de tratados internacionales? ¿A qué me refiero?

El artículo 133 que vengo mencionando, contempla algo que en la academia, en la doctrina se conoce como principio de supremacía constitucional, que es una disposición fundamental, pues ella es la que marca cuál es la posición jerárquica dentro de todos los ordenamientos jurídicos que conforman el derecho mexicano, la propia Constitución respecto de tratados internacionales y otras leyes que expide el Congreso de la Unión.

Particularmente, con relación a los tratados internacionales, el propio artículo 133, con relación al 76 y al 89, establece que los compromisos internacionales se celebran por el presidente de la República, pero los ratifica exclusivamente la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores con la representación de cada una de las entidades que conforman la federación es la única que discute sobre si los tratados internacionales que conforman y son parte del derecho mexicano, son ley suprema de la Unión, se apegan o no a los principios en materia de relaciones exteriores de los que México es parte y que tutela la propia Constitución, y de esta manera, con esta ratificación que en su caso emiten los senadores, se integran los tratados internacionales al derecho mexicano.

¿Cuál es la problemática que surge? Desde el mes de junio de este año entró en vigor una reforma al artículo 1o. constitucional, por virtud de la cual se encomienda a todas las autoridades competentes, pero en primer lugar —y es aquí lo que nos interesa— a los jueces, a los jueces del fuero común, algo que se ha venido a denominar como el control de convencionalidad.

¿Qué significa esto? Tratándose de la observancia de principios rectores de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, hoy por hoy los jueces de la federación, los jueces de los estados tienen la facultad de apartarse de lo que establezcan las leyes, con la finalidad de salvaguardar

todos los compromisos asumidos por México, tratándose de la protección de los derechos humanos.

¿En qué se traduce esto? En que las leyes que aprobamos en esta Cámara, que aprueban las dos Cámaras, como Congreso de la Unión, quedan supeditadas; en primer lugar, a la Constitución, pero en segundo lugar, a la validez en materia de derechos humanos que contemplen los tratados internacionales.

Es así que jerárquicamente los tratados internacionales vienen a estar colocados por encima de las leyes federales o locales, con la diferencia de que los tratados internacionales solamente los discuten, valoran y aprueban los senadores en la propia Cámara, y las leyes las tenemos que discutir las dos Cámaras, la Cámara de Diputados y de Senadores.

Es un problema, ¿por qué? Porque esta intervención democrática que tiene la Cámara de Diputados tratándose de la discusión de leyes, no está teniendo el mismo reflejo tratándose de la discusión de los tratados internacionales, y los tratados internacionales, sin pasar por este tamiz y esta discusión, que debe de ejercer esta representación ciudadana, están viéndose colocados, por virtud de este control que ejercen los jueces y por virtud de esta reforma al artículo 1o. constitucional, por encima de las leyes que aquí aprobamos.

He ahí que es importante que si por virtud de los derechos humanos, por virtud de este control de convencionalidad, que en lo sucesivo y ahora, con motivo de la reforma al artículo 1o. constitucional ejercen los jueces, cobre relevancia y sea algo perfectamente necesario que la Cámara de Diputados se involucre e intervenga activamente en la discusión, aprobación, ratificación en su caso, de los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo.

No es una iniciativa novedosa, ya se había planteado con anterioridad; sin embargo, desde luego que tratándose del control de la convencionalidad venimos a encontrar en nuestro sistema de derecho una situación totalmente actual, vanguardista, que nos obliga a efectuar una segunda reflexión con relación a este tema que les propongo, a fin de que dentro del artículo 133 constitucional —y ésa es la materia de la propuesta— se establezca claramente que tratándose de la celebración de tratados internacionales, que son ley suprema de la Unión, quien tenga que aprobarlos no sea solamente la Cámara de Senadores, sino el Congreso de la Unión.

Les repito, esto es relevante, porque la Cámara de Diputados, siendo una de las dos Cámaras que integran el Congreso, actualmente encargado de aprobar las leyes, está viéndose superada por los tratados internacionales a través del control de convencionalidad que al día de hoy y de acuerdo con el artículo 1o. constitucional se le confiere a los jueces inclusive del fuero común.

Démosles entonces a las leyes que nosotros aprobamos la jerarquía que les corresponde con relación a los tratados internacionales, pero démosles también a los tratados internacionales la importancia que la discusión de los asuntos que atañen a la ciudadanía debe de corresponder. Este es el propósito de la iniciativa.

Le pido atentamente, diputada presidenta, que se giren las instrucciones para que se inserte la lectura de la misma en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputada presidenta. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Antonio Cuéllar Steffan, diputado federal del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 76, fracción I, segundo párrafo, 89, fracción X, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contemplar la intervención de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en conjunto con el Senado de la República, en la aprobación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebradas por el Ejecutivo federal.

Exposición de Motivos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en la cual se reforman varios artículos de la Constitución Federal, se dirigió esencialmente a la instauración de un nuevo diseño normativo en el que los dere-

chos humanos funjan como el eje rector de toda la actividad estatal.

La referida reforma constitucional ha sido catalogada por la academia y por funcionarios judiciales como un nuevo paradigma en la defensa de los derechos humanos, al instituirse con rango constitucional, la obligación de todas las autoridades, y no únicamente por parte de los jueces federales y locales, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta obligación deriva de la ampliación de la esfera de derechos que con la reforma al propio artículo 1 en su primer párrafo se reconoce a toda persona, en tanto ahora los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, se incorporan a nuestro orden jurídico en beneficio de la protección más amplia a la persona.

La especial relevancia que el derecho internacional cobra para el orden jurídico mexicano gracias a la reforma en comento, ha sido reafirmada, e incluso ampliada, por medio de los criterios interpretativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivados de la Consulta a trámite 912/2010, iniciada en razón del cumplimiento por parte del Poder Judicial, como parte del Estado mexicano, de la sentencia condenatoria emitida por Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*.

En el análisis de dicho asunto se abrió la puerta en el sistema jurídico mexicano para la aplicación del control de convencionalidad sobre la normativa nacional que vaya en contravención de la protección de derechos humanos dada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Federación ha sostenido que los mandatos del artículo 1 deben interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional para determinar el marco dentro del cual debe realizarse el control de convencionalidad por parte del Poder Judicial y de los jueces ordinarios, esto es, la posibilidad de que dichos órganos puedan inaplicar las normas de carácter general que contravengan aquellas disposiciones protectoras de derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales.

Como bien se ha pronunciado la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, el control de convencionalidad es una herramienta eficaz para cumplir con las obligaciones que el Estado mexicano tiene dentro del nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos, el cual además ha sentado las condiciones para que el más alto tribunal del país realizara una novedosa construcción jurisprudencial del artículo 133 en relación al nuevo texto del artículo 1 constitucional, en el sentido de permitir además la aplicación del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad por parte de todos los jueces del país.

Ahora bien, este nuevo marco normativo y hermenéutico evidentemente tiene alcances profundos en la vida jurídica de nuestro país, pero también en otros rubros, tales como el político, social e incluso económico. La limitación del poder estatal y la correspondiente ampliación de libertades personales que trae consigo, reestructuran la vida institucional del país y proporcionan a las personas mayores instrumentos para combatir actos arbitrarios del poder público y privado.

Ante toda esa reingeniería constitucional, tiene lugar una pregunta que fluctúa entre las dos posturas que se debaten sobre los efectos que una reforma de tal calado puede traer para la jerarquía normativa en el sistema jurídico mexicano: si la Constitución contempla que la protección de derechos humanos de las personas se extiende a aquellos contenidos en los tratados internacionales en los que México sea parte, entonces ¿qué modificaciones debe sufrir el procedimiento que en sede nacional se contempla para la celebración y aprobación de un tratado internacional en materia de derechos humanos, en el entendido de que los contenidos de éstos pactos ahora pueden ubicarse por encima de todo el material normativo producido por los órganos representativos nacionales?

Esto es, a la par de ponderar los enormes beneficios que para el cimiento de un Estado Democrático y constitucional de derecho en nuestro país significa la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, es necesario también replantearse los procedimientos establecidos para la celebración de tratados internacionales, pues de la incorporación de éstos al orden jurídico mexicano depende el nacimiento de una serie de obligaciones y derechos para autoridades y ciudadanos mexicanos.

Es por ello que este loable desarrollo legal y jurisprudencial que ha sentado las bases para un nuevo marco inter-

pretativo y de aplicación del derecho supranacional en materia de derechos humanos, no puede ser ajeno a los estándares formales mínimos de un Estado democrático, el cual supone un alto grado de consensos entre los órganos representativos nacionales para integrar el derecho nacional vigente.

En ese sentido, si con la reforma en materia de derechos humanos aludida y los criterios jurisprudenciales que han ido a tono con ella, el orden jurídico mexicano se proyecta de cara al derecho internacional de los derechos humanos, es evidente que el procedimiento interno para su recepción tiene que desenvolverse por vías democráticas, tal y como se hace con todo el material normativo nacional.

Un elemento indispensable para lograr ese propósito es la conjugación de las voluntades políticas expresadas a través de los órganos representativos, dotados de la legitimidad democrática necesaria para decidir, previo un procedimiento deliberativo propio de una democracia sustantiva, la pertinencia o no de celebrar y posteriormente aprobar y ratificar un tratado internacional.

Como se sabe, en ese procedimiento el Constituyente previó la participación coordinada del Ejecutivo Federal y del Senado para la celebración y aprobación de tratados internacionales por parte del Estado Mexicano, respectivamente.

Para justificar esa participación conjunta entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la República en la celebración de tratados internacionales, se ha dicho que ello obedece a la naturaleza de dichos acuerdos, ya que son compromisos internacionales asumidos por el Estados en su conjunto que comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional; de ahí que el Constituyente haya estimado que le corresponde al presidente de la República suscribirlos, en su calidad de jefe de Estado, y al Senado de la República ratificando, como representante de la voluntad de las entidades federativas.

Sin embargo, este argumento que justifica la existencia de la facultad exclusiva del Senado para aprobar tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal, erróneamente identifica la representatividad en materia de celebración y aprobación de tratados en una sola de las Cámaras del Poder Legislativo federal, sin explicar por qué la Cámara de Diputados se ve impedida constitucionalmente para participar en la adopción de un compromiso internacional adoptado por el Estado mexicano, cuando este tipo de

convenios, fundamentalmente a raíz de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 a la que se ha hecho alusión, tienen ahora la capacidad para ubicarse por encima de las leyes emanadas del trabajo legislativo en el que válidamente interviene dicho órgano.

Es en razón de la obligación de aplicar los controles de convencionalidad y difuso, derivada de la interpretación del nuevo contenido del artículo 1, en relación con el 133, ambos de la Constitución Federal, que resulta urgente revisar el procedimiento de celebración y aprobación de tratados internacionales, en la inteligencia de que la normativa internacional en materia de derechos humanos a la que México se vincula, una vez vigente, tiene la capacidad para fungir como parámetro de control de todo el orden jurídico nacional.

La participación que hasta hoy se le da al Ejecutivo federal en la celebración y del Senado de la República en la aprobación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, genera un desequilibrio en el sistema jurídico mexicano, en tanto aquellos compromisos internacionales tienen ahora la misma capacidad que las leyes y normas generales expedidas por el Congreso de la Unión para incidir en la esfera jurídica de los individuos, así como en la validez de actos y normas de todas las autoridades nacionales, sin que hayan pasado para su incorporación al sistema jurídico mexicano por un procedimiento que, si llegar a ser análogo al propiamente legislativo, cumpla con los requisitos mínimos que la democracia formal exige para la creación del derecho positivo.

El Poder Legislativo, si bien cuenta con una estructura bicéfala en la que las dos cámaras que la integran se reparten ciertas facultades exclusivas, la mayor y más sustancial parte de la labor parlamentaria es llevada a cabo en conjunto, como Congreso de la Unión, entre ellas, la fundamental tarea de desarrollar a través de leyes secundarias las reglas, principios y valores constitucionales que contienen derechos humanos y sus garantías.

Se estima por ello que en la aprobación de tratados internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo en materia de derechos humanos, por ser éstos una extensión más del catálogo de derechos humanos consagrados en la Constitución y en la legislación ordinaria, debe contemplarse constitucionalmente la intervención de la Cámara de Diputados, en conjunto con la Cámara de Senadores, actuando en su calidad de Congreso de la Unión.

Se propone modificar el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 constitucional para eliminar como facultad exclusiva del Senado la de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, y trasladar dicha facultad a aquellas previstas en el artículo 73 a cargo del Congreso de la Unión. Así mismo, se modifican los artículos 89, fracción X, y 133, para suplir la alusión al Senado de la República por la de Congreso de la Unión.

Las modificaciones propuestas responden a la necesidad de superar un resabio histórico que ha privado a la Cámara de Diputados de participar en el análisis, discusión y aprobación de normas jurídicas de fuente internacional que cada vez cobran mayor importancia en orden jurídico interno, y que pueden llegar a entrar en conflicto con el trabajo legislativo de dicha Cámara, elaborado en pleno ejercicio de su soberanía.

Además, se busca homologar el sistema con el de países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, España y Francia, que cuentan con procedimientos para la celebración y aprobación de tratados internacionales en los que ambas Cámaras tienen intervención.

La intervención del Congreso de la Unión en la aprobación de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal dotará de mayor legitimidad al acto por el cual el Estado mexicano en su conjunto asume un compromiso internacional, redituando todo ello en beneficio de los principios democráticos que rigen la vida institucional de la nación.

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción al artículo 73, se modifican los artículos 76, fracción I, segundo párrafo, 89, fracción X y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para contemplar la intervención de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión junto al Senado de la República, en la aprobación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebradas por el Ejecutivo federal, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a III. ...

IV. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. (...)

(Se deroga el segundo párrafo)

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del **Congreso de la Unión**. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del **Congreso de la Unión**, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2012.— Diputados: Antonio Cuéllar Steffan, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Así se hará, diputado. Muchas gracias. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 51 Bis 7 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Con su venia, señora presidente. Compañeras y compañeros legisladores, a principios de la década de los ochenta se incorporó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de vivienda digna y decorosa, como derecho de toda familia mexicana. Ello contribuyó a ampliar el marco normativo de las garantías individuales y así tener un mayor impacto en el nivel de vida de la población.

En la evolución histórica que se ha dado de aquella década a la fecha han sido muchos los esfuerzos que se han realizado para poder convertir lo que dice la ley en materia de vivienda en una realidad para los mexicanos.

En este contexto, la presente iniciativa está enmarcada por el factor económico con respecto a cómo se compra, pero sobre todo, cómo se paga una casa, para que sea parte de la seguridad patrimonial de sus habitantes y les dé estabilidad y certeza en su economía, particularmente de aquellos quienes adquieren un crédito financiado por el fondo nacional de vivienda.

En la última década se han implementado acciones, productos y servicios por parte del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que es necesario hacerlas valer en la ley, con el propósito de que tengan permanencia, garantía y seguridad jurídica para cada trabajador que se ve en la necesidad de replantear su crédito hipotecario.

Este conjunto de acciones y servicios que ofrece el Infonavit a partir de 2005, se ha denominado Modelo de Cobranza Social, el cual se ha implementado con éxito para beneficio de los trabajadores que se ven imposibilitados a seguir pagando con puntualidad las hipotecas contratadas, ya sea por pérdida de su empleo, por paro técnico, o simplemente por la disminución de sus ingresos.

El modelo de cobranza social ya existe en la práctica y ha demostrado que al mantener una cartera rentable se pueden ofrecer más oportunidades de vivienda para los trabajadores adscritos al Infonavit.

Al introducir al marco normativo del instituto el concepto de cobranza social, garantizamos que dicho modelo se aplica de manera constante y segura, dando confianza a los acreditados y generando alternativas para administrar de mejor forma la cartera de créditos hipotecarios, manteniendo la viabilidad financiera del ahorro del trabajador y atendiendo su capacidad de pago.

Se estima que más de 23 millones mexicanos viven en una casa financiada por el Infonavit, la más alta en la historia del instituto, el cual otorga el mayor número de créditos en nuestro país, superando actualmente los cuatro millones y medio.

Sesenta y nueve de cada 100 créditos son otorgados por el Infonavit sin coparticipación financiera de otra institución; 63 por ciento de los créditos otorgados se han destinado a derechohabientes que ganan menos de 7 mil 284 pesos mensuales; es decir, que tienen ingresos por debajo de los cuatro salarios mínimos.

A la fecha, son más de un millón 700 mil familias que han hecho uso del modelo de cobranza, lo que representa aproximadamente siete millones de mexicanos que se han visto beneficiados con este esquema y que han comprobado que resulta útil.

Si consideramos los casi cinco millones de créditos que opera el Infonavit actualmente, con esta reforma tenemos la posibilidad de consolidar en la ley el apoyo de cobranza social a más de 20 millones de mexicanos. De ese tamaño es la trascendencia de esta iniciativa.

Reconozco y valoro los esfuerzos que han hecho ya durante el ejercicio de esta LXII Legislatura compañeras y compañeros diputados de distintos grupos parlamentarios en materia de vivienda.

Cuando un trabajador adquiere un crédito y con ello su vivienda, apuesta a un futuro mejor para él y para su familia; si por alguna razón ajena a su voluntad y esfuerzo se ve en la necesidad de replantear su crédito, debemos asegurar que se le ofrezcan medidas adecuadas a su economía.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis 7 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue.

Artículo 51 Bis 7. El Instituto deberá realizar acciones de cobranza social para que los trabajadores conserven su patrimonio en casos de afectación o disminución de ingresos, estableciendo mecanismos alternos de financiamiento y pago, que contemplen, en todos los casos, su situación económica.

Compañeras y compañeros diputados, promover leyes que garanticen y protejan el patrimonio de las familias mexicanas es un punto toral en nuestra agenda legislativa. Los convoco a que hagamos mayoría en esta propuesta, ya que parte de la responsabilidad del legislador es proponer mejores leyes con base en la realidad, y estoy convencida que podemos encontrar coincidencias para brindar a los trabajadores esquemas justos y dignos, cuando se vean en la necesidad de replantear su crédito de vivienda, logrando con ello alcanzar el precepto constitucional de vivienda digna y decorosa para las familias mexicanas. Gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 51 Bis 7 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, el artículo 51 Bis 7, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A principios de la década de los años ochenta, se incorporó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de vivienda digna y decorosa como derecho de toda familia mexicana. Ello contribuyó, en su momento, para ampliar el marco normativo de las garantías individuales y así tener un mayor impacto en el nivel de vida de los mexicanos.

Sin duda, en la definición de los criterios que nos permiten alcanzar el concepto de tener una vivienda digna y decorosa, encontramos factores como son el entorno económico, social y ambiental en la adquisición de una casa.

En la evolución histórica que se ha dado de aquella década a la fecha, han sido muchos los esfuerzos que han realizado las distintas autoridades en turno, para poder convertir lo que dice la ley en una realidad cotidiana de la vida de los mexicanos en materia de vivienda.

Tomamos en cuenta que el modelo mismo del Estado mexicano se ha ido transformando durante estos años, de esquemas que se denominaban estatistas a prácticas más liberales y acordes a un mundo de economía globalizada.

Esta transformación de políticas públicas ha impactado, por supuesto, y dadas las distintas crisis económicas que ha tenido la economía nacional, al rubro de la vivienda en México, y es precisamente en esta transformación del modelo del Estado mexicano de los últimos años, donde se ha incrementado la demanda de vivienda en nuestro país.

En este contexto, la presente iniciativa está enmarcada por el factor económico para facilitar el alcance de una vivienda digna y decorosa al que tiene derecho cada familia mexicana. Particularmente, de aquellos quienes adquieren un crédito financiado por el Fondo Nacional de Vivienda. Es respecto al cómo se compra, y sobre todo, cómo se paga una casa, la forma en que cada trabajador tiene posibilidad de adquirir un bien para que sea parte de su seguridad patrimonial que le dé estabilidad y certeza a su economía.

En esta iniciativa que presento, reconozco que en la última década se han implementado una serie de acciones, productos y servicios por parte del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), que es necesario hacerlas valer en la ley de dicho instituto, con el propósito de que tengan permanencia, garantía y seguridad jurídica en beneficio de la solidez financiera del Infonavit,

como hasta ahora se ha dado, y por ende, de cada trabajador que se vea en la necesidad de replantear su crédito hipotecario.

A este conjunto de acciones y servicios que ofrece el Infonavit a partir de 2005, dicho instituto le ha denominado Modelo de Cobranza Social, el cual se ha implementado con éxito para beneficio de los trabajadores que en el algún momento de la historia de su crédito, se ven imposibilitados de seguir pagando con puntualidad las hipotecas contratadas, ya sea por pérdida involuntaria de su empleo, paro técnico, o simplemente por la disminución de sus ingresos.

Se define a la Cobranza Social, como el modelo de acciones, productos y servicios que ofrece el Infonavit, para mantener un proceso de cobranza más sano y revertir la tendencia del índice de cartera vencida, en caso de que el acreditado vea una afectación en sus ingresos.

En la iniciativa que proponemos, reconocemos y valoramos los esfuerzos que han hecho ya, durante el ejercicio de esta LXII legislatura compañeras y compañeros diputados de distintos grupos parlamentarios. Aquí, al proponer que se introduzca al marco normativo el concepto de Cobranza Social, particularmente a la Ley del Infonavit, regulamos por un lado los intereses del mercado, y por otra parte, garantizamos las razones del estado que tiene como propósitos, entre otros, generar condiciones de bienestar para los trabajadores.

Es decir, reforzamos el carácter social del Infonavit en una economía de mercado en el que debemos garantizar un equilibrio entre los acreditados y sus distintas problemáticas de pago, con los intereses de quienes facilitan la adquisición de una vivienda con un plan hipotecario. Está a debate esta iniciativa, esperando tener el mejor de los resultados para alcanzar justicia social con la clase trabajadora de nuestro país.

Reiteramos, este modelo ya existe en la práctica, y ha demostrado que al mantener una cartera rentable, se pueden ofrecer más oportunidades de vivienda para los trabajadores adscritos al Infonavit. Ahora, lo que estaríamos logrando con la aprobación de esta iniciativa, es garantizar en la ley este modelo para su aplicación constante y segura. Dando confianza tanto a los acreditados, como a la parte que ofrece los créditos. Esto significa poner a la vanguardia la Ley del Infonavit en el modelo económico que impera en el país, que cabe decir, ya no es el mismo que se tenía en 1972, año de origen de la ley del instituto.

Con esta propuesta, el Infonavit no pierde la función sustancial para la que fue creado, tampoco se privilegian en el modelo de Cobranza Social los intereses de los grandes consorcios inmobiliarios, por el contrario, busca alternativas para administrar de mejor forma la cartera de créditos hipotecarios, manteniendo la viabilidad financiera del ahorro del trabajador y atendiendo su capacidad de pago al mismo tiempo.

El impacto del beneficio social que busca esta propuesta, es hoy en día muy amplio y además tiende a crecer, por lo que es necesario aprobarla y garantizar una mejor ley que ayude a los financiamientos de vivienda para los trabajadores de México.

Se estima que más de veintitrés millones mexicanos viven en una casa financiada por el Infonavit, esta cifra es la más alta en la historia del instituto. También debemos considerar que según datos de la Comisión Nacional de Vivienda, el sector de la construcción en México muestra una dinámica de crecimiento, superior a la de la economía nacional, creciendo en promedio 5 por ciento anualmente.

Es precisamente el Infonavit quien otorga el mayor número de créditos en México para la adquisición de estas nuevas casas, 69 de cada cien créditos son otorgados por el Infonavit sin coparticipación financiera de otra institución.

De ese 69 por ciento, resultan con mayor beneficio los trabajadores con menores recursos, ya que el 63 por ciento de los créditos otorgados, aproximadamente, se han destinado a derechohabientes que ganan menos de siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos mensuales, es decir, ingresos por debajo de los cuatro salarios mínimos.

El Infonavit, una vez que se superó la contracción económica de 2008, ha seguido mostrando una tendencia creciente en el otorgamiento de créditos anuales, llegando ya a la cifra récord que supera más de quinientos mil al año. Actualmente, supera en total, los cuatro millones y medio de créditos vigentes.

Otra estadística importante es el hecho de que, el tipo de producción de vivienda relacionado con acceso a créditos y capacidad de pago de la población, se distribuye de la siguiente forma: 10 por ciento con capacidad de pago y 30 por ciento es población derechohabiente; entre 10 y 20 por ciento no es derechohabiente aunque tiene capacidad de pago; el resto de la población no es derechohabiente y tampoco tiene capacidad de pago.

Por otra parte, debido al cambio demográfico que ha experimentado nuestro país en recientes años, se estima que se requieren al año, cerca de quinientos cincuenta y dos mil créditos para satisfacer la demanda de vivienda. Si cruzamos datos, el Infonavit puede cubrir hasta 90 por ciento de esa demanda, fortaleciéndose, y garantizando a los trabajadores mejores condiciones crediticias vía un modelo de cobranza social implementado en la ley.

Estas cifras, si las convertimos en datos sociales, se traducen al número de mexicanos potenciales a los que nos estamos dirigiendo con esta reforma legislativa.

A la fecha, son más de un millón setecientas mil familias que se han aprovechado de este modelo de cobranza, estamos hablando aproximadamente de siete millones de mexicanos que han comprobado que resulta útil a su economía este esquema de cobranza.

Si consideramos los casi cinco millones de créditos con los que ahora opera el Infonavit, con esta reforma, tenemos la posibilidad de garantizar en la ley el apoyo de cobranza social a más de cinco millones de familias, a más de veinte millones de mexicanos, esa es la trascendencia de esta propuesta.

Compañeras y compañeros diputados de esta LXII Legislatura. Promover leyes que garanticen y protejan el patrimonio de las familias mexicanas es un punto toral en nuestra agenda legislativa.

Para quienes somos parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito referirles que esta iniciativa va en el sentido de lo que proyectamos en su momento en la plataforma electoral de 2012, es decir, busca modernizar la estructura operativa del Infonavit, con la finalidad de satisfacer las necesidades de vivienda y los créditos de las mismas, a favor de los trabajadores.

Para mis compañeros diputados y diputadas con quienes no nos une la misma identidad partidaria, me dirijo con el propósito de convocarles y convencerles de que hagamos mayoría en esta propuesta, ya que parte de la responsabilidad del legislador es proponer mejores leyes con base en la realidad y estoy segura que, en el análisis de esta propuesta, en la contrastación de argumentos y enriquecimientos de ideas, propios del trabajo parlamentario que habrá de hacer la Comisión de Vivienda, podemos encontrar coincidencias y unirnos sí, en el propósito de dejar en la ley el

modelo de cobranza social que ya existe en la práctica y que con la reforma que podemos aprobar, garantizaremos a los trabajadores esquemas justos y dignos cuando se vean en la necesidad de replantear sus créditos de vivienda, logrando con ello, alcanzar el precepto constitucional que hemos referido al principio de esta exposición de motivos.

Aprovechemos cada una de las oportunidades que tenemos para llegar a los acuerdos. En las propuestas legislativas que tienen como propósito hacer cumplir el artículo cuatro de la Constitución, referente a la vivienda digna y decorosa, no podemos perder de vista la forma en la que ésta se paga.

Cuando un trabajador adquiere un crédito y con ello su vivienda, apuesta a un futuro mejor para él y su familia, pone la confianza y emoción en su trabajo y en la forma que habrá de pagar el bien patrimonial que es de los suyos, que en la gran mayoría de ocasiones, es el único con el que podrán contar durante toda su vida. Si por alguna razón, ajena a su voluntad y su esfuerzo de pago, se ve en la necesidad de replantear su crédito, debemos legislar para garantizar que se le ofrezcan medidas adecuadas a su economía y así no pierda la confianza, el ánimo y la posibilidad de seguir pagando su casa. Eso es la cobranza social, eso ya está funcionando en el Infonavit, es el momento de plasmarlo en la ley.

Al hacerlo, ofrecemos bienestar al trabajador, les brindaremos certeza de que es posible salir adelante aun y con la deuda de su casa, con ello estaremos refrendando la representación social que tenemos los legisladores al hacer y promover leyes a favor de los ciudadanos. Como sabemos, hay leyes que tienen el sentido de transformar la realidad de los ciudadanos; otras que parten y buscan adecuarse al contexto al que se aplicarán. En este caso, ambos conceptos se complementan, adecuamos y mejoramos las condiciones ya existentes, en beneficio de los trabajadores mexicanos.

Hacemos eco de la voz del presidente Enrique Peña Nieto, porque sabemos que los pactos son para mover a México hacia mejores condiciones de vida de sus habitantes, y para ello, es necesaria la participación de todos, en este caso, hagámoslo en materia del financiamiento de las viviendas de los trabajadores.

La legítima aspiración que cada trabajador tiene por adquirir una casa, para brindar a su familia estabilidad emocio-

nal, y potenciar con ello el desarrollo de cada uno de los que la integran, es parte de vivir con dignidad y la reforma que proponemos hace posible esta realidad.

Por lo anteriormente expuesto, y debidamente fundamentado, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis 7, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo 51 Bis 7. El instituto deberá realizar acciones de cobranza social, para que los trabajadores conserven su patrimonio en casos de afectación o disminución de ingresos, estableciendo mecanismos alternos de financiamiento y pago que contemplen en todos los casos su situación económica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2012.— Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbrica).»

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Les informo que si la diputada no tiene objeción, don David Pérez Tejada se adhiere a su iniciativa, diputada. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el

que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atentamente

México, DF, a 19 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rubrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo tercero transitorio:

Tercero. Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de diez meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 19 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con el artículo 65, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si es de modificarse el orden del día para su inclusión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En virtud de que la minuta de referencia se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria y disponible en las pantallas de sus curules, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se le considera de urgente resolución, se le dispensen los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se consulta a la asamblea si se le considera de urgente resolución, si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En consecuencia, se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Proceda la Secretaría a dar lectura únicamente al proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Artículo tercero transitorio.

Tercero. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en un plazo de 10 meses, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado

en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del programa, a los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. Tiene el uso de la voz don Guillermo Anaya Llamas, para fundamentar el asunto. Está usted inscrito debidamente.

Les voy a decir quienes están inscritos: Ricardo Monreal, Tomás Torres, Catalino Duarte y Consuelo Argüelles. A la hora que usted guste, diputado Anaya, aquí lo esperamos.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Gracias, presidente. Amigas, amigos diputados, la minuta que nos envía el Senado de la República y que estamos empezando a discutir y a votar en forma urgente, que hemos aprobado aquí mismo en el pleno, es necesario precisar que no estamos reformando el articulado sustancial de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sino solo un artículo transitorio, el tercero.

Como ustedes saben, compañeras y compañeros, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedida el 2 de enero de 2009, estableció como objeto de la misma el regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para poder cumplir con lo anterior, se estableció en uno de sus artículos transitorios un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió dicha ley, para que las instituciones de seguridad pública, tanto en la federación, en los estados y en los municipios, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberían practicar las evaluaciones respectivas a todos sus integrantes, conforme lo dice la ley en sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el propio Consejo Nacional.

El 3 de enero del 2013, se cumple el plazo de estos 4 años, que prevé dicho artículo tercero transitorio; es decir, en tan solo dos semanas más.

Sin el propósito de polemizar, amigas y amigos, sí es pertinente señalar que como lo reconoce, incluso, el autor de la iniciativa, el presidente de la Comisión de Seguridad Pública en el Senado de la República, al 31 de octubre de 2012, de una plantilla activa de 71 mil elementos en el ámbito federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la PGR, cumplió al 100 por ciento con esta obligación de evaluación.

Pero también es necesario recalcar que prácticamente el 60 por ciento de las entidades federativas no han cumplido con lo establecido en la ley. Por ello es que se está solicitando reformar el artículo tercero para ampliar prácticamente a 10 meses y no caer en un caos en los estados y en los municipios, porque los que no han sido sometidos a las pruebas de control de confianza o los que lo hayan reprobado, primero tendrán que ser separados inmediatamente de los cuerpos policiacos, a partir del 3 de enero; es decir, en dos semanas más.

Pero los que hemos sido alcaldes o los que han sido gobernadores sabrán que no se trata solamente de someter a las pruebas de confianza a las policías, a los cuerpos policiacos, sino se trata también a los que no hayan pasado las pruebas; se tiene que indemnizar y se tienen que reponer estos cuerpos policiacos, que hoy en día, en los municipios y en muchos estados no es fácil encontrar a policías que quieran arriesgar su vida, muchas veces con un salario indigno, sin la capacitación y sin el armamento suficiente para hacer frente a la delincuencia del crimen organizado.

El plazo que se propone, que cambia el dictamen o la minuta a la iniciativa original, que era de 12 meses el plazo, la minuta que nos envió el Senado es por 10 meses, y además, la minuta que envía el Senado es para que comparezca a los seis meses el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ante el Senado de la República.

El voto que solicito es a favor de este dictamen; sin embargo, quisiera hacer una última reflexión antes de concluir mi primera intervención. Creo que también debería ser tomada en cuenta esta Cámara de Diputados, para que el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no solamente comparezca a ir señalando cómo van esas evaluaciones a los seis meses. No solo al Senado de la

República, sino aquí también debería comparecer el secretario ejecutivo de Seguridad Pública.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que acabamos de aprobar hace unos días, también el Senado de la República ratificará al recién nombrado comisionado y también al propio secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por eso, en una subsecuente intervención, compañeras y compañeros, haré una propuesta formal para poder hacer una modificación a este dictamen.

Pero creo que, por la urgencia que amerita el caso, el sentido de nuestro voto es a favor de este plazo de 10 meses, para que no haya un caos en torno a la seguridad pública, que es el principal y más sensible problema de los mexicanos; y poderlo entenderlo en consecuencia, porque además —y con esto termino— fue una decisión prácticamente unánime de los gobernadores en la pasada reunión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el solicitar esta prórroga.

Entonces, el día de hoy —y ahora mismo— lo someteremos a votación. Nosotros esperamos que se apruebe este dictamen, para poder atender este serio y grave problema de seguridad pública en nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Don Tomás Torres Mercado, tiene usted el uso de la voz; lo escuchamos como siempre, con un gran respeto.

El diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, respetable señor presidente. La minuta que se nos está sometiendo a la consideración el día de hoy tiene su origen en una ley que está en vigor, que es la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que obviamente pasó por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados para darle vigor.

Tres cosas diré con relación a la minuta; la primera, dos artículos transitorios de ese ordenamiento —entre otras cosas— establecen que se tenía un plazo de cuatro años, cuatro años a partir del inicio de la vigencia, del 2 de enero de 2009, para que las instituciones policiacas —todas las instituciones policiacas— del país pasaran por un sistema de evaluación y de control de confianza.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública es una instancia superior; se coloca por encima del Consejo Nacional de Se-

guridad Pública, que define las políticas públicas en esta materia.

Materia que por cierto —y también sin el ánimo de la polémica, diríamos, que observando la sesión, la segunda extraordinaria, de apenas la semana anterior del Consejo Nacional de Seguridad Pública— me parece que hay algo políticamente rescatable —y hay que decirlo aquí— es el de abandonar el decanto de las culpas, es el tiempo en donde políticamente hay que establecer que las condiciones objetivas del país no han dado para la certificación, para la evaluación de todos los cuerpos de seguridad pública.

El primer aspecto, entonces, es un ordenamiento vigente.

El motivo de la minuta es aplazar —y por cierto, me parece que no es suficiente, pero es una reflexión personalísima— por 10 meses más, porque fenecido el plazo el 2 de enero, del mes próximo, todos los integrantes de corporaciones policiacas no evaluados automáticamente estarían fuera, automáticamente serían cesados. Se está dando un plazo de 10 meses.

El proceso de evaluación y de control de confianza no es necesariamente el deseable; en la mayoría de los casos, si bien está es al 50 por ciento; en otro hay un caso —no lo cito— hay condiciones particulares, no se ha llegado al 15 por ciento de la evaluación.

Pero algo que es más relevante. Miren, no puede decantarse la responsabilidad en los estados y en los municipios, porque la condición financiera no es la misma, no solo de las diversas entidades y municipios, sino porque la federación solo para el rubro de seguridad pública exclusivamente de la Secretaría de Seguridad Pública traía cerca de 50 mil millones de pesos.

Díganme ustedes si llegan con 200 millones de pesos al municipio de Valparaíso o al municipio de Fresnillo, en nuestro amado estado de Zacatecas, pues se lleva en un 2 mil por ciento el monto de lo que tiene para inversión pública.

Tercer aspecto. La comparecencia del secretario ejecutivo ante el Senado de la República, para que en un plazo de seis meses digan cómo están las cosas.

Vamos, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, a votar a favor de la minuta y refrendar el compromiso político de coordinación de la federación, de los estados y de los municipios.

No hay nada, colegas, no hay nada que valga más ni siquiera el éxito material, que el poder disponer de tranquilidad y de vivir en paz para poner en salvaguarda las libertades, la integridad de nuestras familias y por supuesto, también de sus bienes. En ello vamos a contribuir. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A usted. Don Catalino Duarte Ortuño. ¿Está don Catalino? Ahí viene. Está bueno.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Con la anuencia de nuestro presidente y de los compañeros legisladores, legisladoras. De manera puntual, he escuchado las opiniones de los legisladores en el tema; la opinión nuestra es que el tema de seguridad pública es un tema delicado y que está en voz de todos los mexicanos, incluso el presidente de la República ha sido muy reiterativo para cambiar esta estrategia y lograr mejores resultados para este país.

Fue una buena decisión legislar para que, en su defecto, las corporaciones policiacas de este país pasaran por un proceso de evaluación y certificación, y hay que reconocer que por falta de interés de la propia federación, de los estados de la República, el avance ha sido no muy satisfactorio.

Si bien es cierto que la federación tiene recursos y que en gran medida ha podido avanzar en la certificación, también es cierto que ha sido poco solidaria hacia los estados y los municipios.

Se están estableciendo 10 meses y la opinión nuestra es que debe irse más allá; seguramente van a transcurrir los 10 meses y se va a presentar otra prórroga. En esa tesitura, debemos ser cuidadosos y tomar decisiones firmes. Pero además, darle consideraciones a los municipios, porque debo decir que las policías preventivas tienen la facultad para hacer detenciones y para ser puestas a disposición de los órganos persecutores de los delitos, y que en muchos de los casos se otorgan libertades con las reservas de ley, porque hace falta lo que aquí se ha dicho: capacitación, hace falta compromiso con la institución que representan.

Ustedes pueden hacer un análisis de las puestas a disposición que tenemos a nivel nacional en los ministerios públicos del orden del fuero común y del orden del fuero federal; en su mayoría tenemos libertades con las reservas de ley.

Eso no es todo, revisen también en los términos que resuelven los jueces, en el término que les corresponde, en

muchos de los casos hay libertades, y vamos más allá; en las resoluciones jurisdiccionales; de 100 puestas a disposición, tenemos solo el 4 por ciento, el 5 por ciento en resoluciones condenatorias.

Por eso invito a los compañeros de Acción Nacional —de manera muy respetuosa— a los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, a los del Verde Ecologista, a los de Movimiento Ciudadano, a los compañeros del PT y por supuesto, mi fracción está muy puesta para ponerle seriedad al tema.

Atendamos el asunto de la certificación y evaluación de nuestros policías. Pero —esto es muy importante— atender de manera puntual el tema de la policía estatal, de la policía preventiva, porque ahí en gran medida tenemos serios problemas.

La postura nuestra es ir a fondo y encontrar mecanismos para que tengamos —como aquí se ha dicho— una policía que pase su certificación, que pase sus evaluaciones, pero también que tengan un salario digno. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Doña Consuelo Argüelles Loya, tiene el uso de la voz.

La diputada Consuelo Argüelles Loya: Gracias, presidente. Amigos y amigas diputados, el Partido Acción Nacional recibe —al igual que ustedes— una minuta de nuestros amigos senadores, en donde se va a reformar el artículo transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este artículo establece o limita el tiempo que han tenido los municipios y los gobernadores para que se hagan los sistemas de evaluación policiacos, los sistemas de evaluación del cuerpo policial de todos los estados y de todos los municipios.

Este tiempo está a la vuelta de la esquina, será el 3 de enero; se han cumplido los cuatro años. Acción Nacional quiere otorgarles a los gobernadores y a los alcaldes de este país una prórroga —tal y como lo están proponiendo nuestros amigos los senadores— de ampliarlo 10 meses.

Vayamos con esto. Ni siquiera el 50 por ciento de los gobernadores han cumplido con esto. En esta Legislatura vamos a darles a nuestros compañeros estatales y municipales el tiempo que nos están solicitando. Creo que el país está pasando por una época difícil, en la cual todos están

invirtiendo en el tema de inseguridad, tema que nos preocupa a todos los mexicanos.

El presidente electo ya está presentando la nueva propuesta de seguridad. Démosle el beneficio de la duda, otorguemos esta prórroga, son 10 meses más, y vayamos con la misma exigencia en estos 10 meses a rendirles cuentas a los gobernadores y a los alcaldes.

Por eso Acción Nacional va a favor del proceso de evaluación y certificación a los 10 meses más que están solicitando nuestros senadores. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Don Ricardo Monreal, tiene el uso de la voz.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Últimamente he hablado con gente del PAN que es seria y del PRI también y de todos. Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, preguntaba al presidente si podía —en un mismo turno— presentar la posición general y un agregado, una modificación. Quiere decir, si en los dos turnos que me corresponden, uno en lo general y otro proponiendo modificaciones al texto que pretende modificarse, los habré de agotar en un solo acto.

En efecto, estamos preocupados, no por la aprobación de este proyecto, porque en los últimos días hemos escuchado cómo los actores que hace unos años aplaudían la estrategia contra el crimen organizado y que ahora están en el gobierno, la descalifican, culpan de todos los males —que en parte tienen razón— al gobierno anterior. Pero la oposición de izquierda, desde hace varios años, desde que se implementó esta estrategia unilateralmente contra la delincuencia organizada, advertimos que se trataba de una estrategia equivocada, de una estrategia errática, que solo era mediática, ruidosa y que no tenía ninguna posibilidad de éxito.

Lo dijimos hace muchos años, ahí está el Diario de Debates, y en el PRI le aplaudieron y la apoyaron, la respaldaron. Hoy dicen que es equivocada.

Por eso ahora que se plantea lo del plazo nuevo de 10 meses —lo advertimos en aquel momento— los que discutimos la ley, que presentamos voto particular y que votamos en contra, decíamos que los cuatro años eran suficientes si se generaban condiciones para la evaluación de los policías.

Todos afirmaron que eran suficiente los cuatro años, y hoy estamos modificando la ley y el transitorio para poder dar otros 10 meses para evaluar la policía o las policías o los elementos pertenecientes a cuerpos policiacos.

Déjenme decirles que por irregularidades en su desempeño, actos de corrupción y principalmente no haber acreditado los exámenes de control y confianza, más de 30 mil policías municipales, estatales y federales fueron despedidos en los últimos años; es decir, casi 500 elementos han sido despedidos al mes. Estas cifras se desprenden del reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública federal.

Los municipios y los estados han despedido a más de 22 mil 550 elementos. Esta cifra equivale a casi el 15 por ciento de los 166 mil 992 oficiales que conforman las fuerzas policiales de las 32 entidades federativas.

Los despidos en los estados y municipios equivalen a cinco veces el total de los elementos que conforman la AFI o la SEIDO, que actualmente han sido todavía más policías, más pilotos, más personal despedido por la falta de confianza y por no haber aprobado este examen.

Pero fíjense ustedes quién encabeza la lista de los estados que no han cumplido con la evaluación de esos policías; la lista la encabeza al estado de México, luego Veracruz, Guanajuato, Hidalgo, Coahuila, Baja California, Tamaulipas y Chihuahua.

Entonces, ese es un problema grave, porque la causa de los ceses es la pérdida de confianza, consumo de drogas, abuso de autoridad, consignaciones, pero además colaborar con la delincuencia organizada.

De cada 10 policías que salen a las calles a cumplir con su obligación, cinco o quizás seis son confiables, los otros no, porque las condiciones de los policías municipales del país son lamentablemente sin remuneración digna y sin salarios dignos, menos con un sistema de seguridad social y de protección, con el cual puedan enfrentar la difícil situación que vive el país.

Por esa razón, nosotros sí vamos a votar a favor, pero queremos hacer una serie de agregados. Por esa razón les decía también que en lugar de usar los 10 minutos, quería en un solo acto establecer la posición general y la modifica-

ción, porque en efecto, les pregunto, ¿por qué razón seguimos privilegiando al Senado como Cámara única para rendir informes? Porque aquí en la propuesta dice que ante el Senado de la República, el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad rendirá informes, ¿y por qué no se dice ante las Cámaras del Congreso de la Unión, el secretario ejecutivo rendirá informes? ¿Por qué nos autolimitamos y por qué no establecemos con seriedad que la Cámara de Diputados tiene el mismo valor y constitucionalmente tiene la misma calidad que el Senado de la República?

Somos Poder Legislativo, pero además, compañeros, es muy grave que no sepamos de estos 30 mil policías, ¿qué están haciendo? Estos 30 mil policías, ¿dónde están? ¿Quién tiene un censo de ellos? Los corres sin liquidación, ¿a dónde van estos policías a los que corres? Van a incorporarse a la delincuencia organizada o a generar sus propias bandas para asaltar, secuestrar o esquilmar.

Por eso propongo en un agregado, que en cumplimiento al párrafo anterior el Sistema Nacional de Seguridad deberá mantener actualizado el padrón de todos los elementos que han sido dados de baja por no obtener la certificación de los centros de evaluación y control de confianza.

Cabe señalar que el término de la relación laboral se hará conforme a derecho, otorgándoles el elemento de liquidación correspondiente.

Concluyo, presidente. Estos dos agregados son los que les propongo. Decía Memo —el diputado de Acción Nacional, compañero del Senado— decía con justa razón que no había tiempo; digo que sí hay tiempo, modifiquemos y regresémosla, tenemos hoy y mañana.

Si ahorita estamos esperando la educativa y estamos esperando otras, ¿por qué no la modificamos, la mandamos a la Cámara? Lo único que les estoy proponiendo es que hagamos valer nuestro poder, nuestra posición y que el secretario venga a informar, igual que en el Senado, ¿por qué no?, y que hagamos un censo de dónde están estas personas a las que se les liquida o a las que se les despide sin liquidación y que fungieron como policías. No entiendo la razón por la cual votarían en contra. Presidente, por su tolerancia, y a todos también, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, a usted. Finalmente, don José Alejandro Montano Guzmán.

El diputado Felipe Arturo Camarena García (desde la curul): Presidente, para una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Sí acepta una pregunta de don Felipe Camarena?

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Sí, por supuesto.

El diputado Felipe Arturo Camarena García (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Nada más comentarle al diputado Monreal, en relación a que manejaba que el estado de Guanajuato era de los estados que no había cumplido.

Quiero precisarle que hubo varias etapas en la certificación; primero, mandos superiores, mandos medios y posteriormente todo lo que fuera personal en áreas de seguridad. Pero comentarle que Guanajuato fue el segundo estado certificado como tal, el cuarto en haber sido acreditado por el Centro de Control de Confianza, y tercero en haber cumplimentado la meta que está por vencerse para el día 3 de enero del próximo año.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No hay pregunta, diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Bueno, el Sistema Nacional de Seguridad —si quiere se lo mando, le mando copia— el Sistema Nacional de Seguridad Pública establece una lista, es información oficial, estado de México, 2 mil 118 bajas; Veracruz, mil 694; Guanajuato, mil 530; Hidalgo, mil 224; Coahuila, mil 206; Baja California, 2 mil 194; Tamaulipas, mil 149; Chihuahua, mil 17, pero se lo envío.

Es probable que haya equivocación en los datos y me alegra saber que Guanajuato está así, los ciudadanos seguramente también sabrán si hay o no inseguridad, pero finalmente es un problema serio —que si usted me permite— le doy los datos personalmente y deliberamos sobre este tema u otros que a usted le interese. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Alejandro Montaña, Montano, sin la ñ.

El diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto?

El diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro (desde la curul): Para los efectos de hacerle una precisión al diputado Ricardo Monreal, en relación a mi estado de Baja California, nuestro estado. El señor manifiesta que Baja California es uno de los estados que presumiblemente no ha reunido los requisitos de la certificación. Debo de precisarle al señor Monreal, que en Baja California sí se cumple.

Únicamente una ciudad, que es Rosarito, al frente del Partido Revolucionario Institucional, en donde su titular de la policía no ha hecho sus exámenes. Lo anterior, para los efectos de la precisión, señor presidente, y gracias por permitirme hacer uso de la voz.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ha precisado por sus dichos. Don Alejandro Montano, tiene el uso de la voz.

El diputado José Alejandro Montano Guzmán: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional celebra que el Senado de la República le haya dado celeridad a un tema de la mayor relevancia, como es el otorgar 10 meses de ampliación para que se logre esta certificación.

Creo que es importante que dentro de 12 meses, cuando se dé un tema aquí en esta alta tribuna, no se cuestione por los diputados, sino que desde ahí tengamos la información necesaria, verídica y obviamente que haya sido cruzada con los estados de la República.

Lamentablemente después del tiempo que se había fijado faltó, no solo voluntad, sino también faltó la estrategia y sobre todo, mucho mayor personal para llevar a cabo esa certificación.

Creo que todos los estados, no creo que ninguno se haya negado o lo haya hecho por falta de atención o compromiso sino en algunas partes fue por la falta del personal adecuado y para que pudieran ellos valorar y llevar a cabo esos exámenes.

Es importante que, como lo manifiesta aquí este proyecto de decreto, vayamos a favor para que les demos ese espacio a los gobiernos de los estados, que en esta nueva estrategia que se manejó y se aprobó por los propios gobernadores, el gobierno federal y los ayuntamientos, empiece a generarse ese proceso en los próximos meses.

Es importante que también tengamos el registro de todo aquel elemento que haya pertenecido a los cuerpos de seguridad, para saber en dónde, cuándo y cómo estarán ellos manejando un proceso de vida y que tengamos la certidumbre que no se estén integrando en los cuerpos del crimen, sea organizado o sea cualquier nivel de crimen.

Por ello, el Partido Revolucionario Institucional votará a favor de este proyecto de decreto y repito, estamos contentos que el Senado le dio celeridad y que así esperamos que los demás asuntos tengan ese mismo concepto. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho. Finalmente, tres minutos para doña Lizbeth Rosas, como una llamada de teléfono, sin redondeo.

La diputada Lizbeth Rosas Montero: Compañeros diputados, diputadas, me parece que este tema es fundamental, pero sobre todo, no es correcto y no es ético que estemos defendiendo aquí a nuestros gobernadores o presidentes municipales si cumplieron o no; creo que ése no es el propósito, el asunto es que cumplan, cuatro años tuvieron para llevar a cabo la certificación y ningún estado ha cumplido con esa meta.

En lo particular, a nosotros —como grupo parlamentario— nos preocupa mucho, precisamente, que no se están tomando cartas en el asunto sobre la revisión del propio modelo de certificación, que además de ser muy costoso, no tenemos ni siquiera los datos de cuántos elementos aprobaron este sistema de evaluación y aun así cometieron ilícitos en estos estados y en estos municipios. No hay transparencia ni siquiera de los nombres.

Más allá de no saber quiénes son estos 30 mil o más policías que fueron dados de baja, ni siquiera sabemos, los que aprobaron, en qué condiciones se encuentran.

Otro asunto que me parece relevante es, seguimos sin considerar a los elementos de seguridad privada, que además traemos una invasión de elementos de seguridad privada en todos los municipios, en todos los estados y que también traen autorización y licencia para la portación de armas de fuego.

Me parece también que la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara —y éste es un exhorto a mi compañero— debe de manera urgente armar una subcomisión de trabajo

que le dé seguimiento a este tema, ¿por qué? Porque 10 meses van a ser insuficientes, y se los estoy diciendo el día de hoy, en 10 meses ninguno va a cumplir, ni siquiera nos hagamos fantasía aquí; creo que debe revisarse el modelo, debe revisarse la temporalidad, pero también se debe transparentar la información.

Otro dato que me parece fundamental, todos esos procesos de certificación empezaron por los mandos superiores y mandos medios, tenemos también datos de que hay en esa nata mucha corrupción, pero también muchas veces se esconde la información.

Esta área específica de seguridad pública, que se encarga de certificar, guarda la información a veces por años de los elementos o mandos que no cumplieron con los exámenes de certificación, y después son utilizadas también políticamente para ir desacreditando a funcionarios o servidores públicos en los gobiernos que anteriormente o un año antes no pasaron dicho examen y que posteriormente se da a conocer. Creo que esa información debe ser pública, nos ayuda a todos para mejorar.

En ello —obviamente— nosotros como diputados, compañeros, no podemos ser cómplices ni estarles corrigiendo lo que no hicieron a nuestros compañeros gobernadores o presidentes municipales. Debemos de exhortarlos a que cumplan más allá de lo que en un momento dado ellos puedan decir en la parte financiera, revisar cuál es la parte de los recursos que les tocaban y porqué no se aplicaron, y tener una reunión de trabajo urgente con el área de finanzas.

Pero tengamos mucho cuidado, compañeros diputados, de estar dando prórrogas y cheques en blanco; se los digo, porque desafortunadamente en este tema tenemos un gran vacío y una gran deuda pendiente con la población. Ni hemos logrado tener una policía que está a la altura de las necesidades de la ciudadanía ni hemos logrado erradicar la corrupción de los cuerpos de seguridad en México. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ta bueno. Ábrase el sistema electrónico de votación...

El diputado José Guillermo Anaya Llamas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Guillermo, tiene usted el uso de la voz.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para hacer una precisión de lo que anuncié en mi intervención en la tribuna, que iba a hacer alguna propuesta de modificación a la minuta precisamente para que compareciera el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Diputados y ante la Cámara de Senadores.

No encuentro consenso en esta propuesta y siendo el problema principal y más sensible de los mexicanos la seguridad pública y no poner en riesgo a partir del 3 de enero la entrada en vigor de esta modificación a esta minuta, no haré esta propuesta, en virtud de que nos faculta —a las comisiones y como presidente de la Comisión de Seguridad Pública— el artículo 93 de la propia Constitución General de la República el citar a los secretarios del ramo o a los funcionarios a dar cuenta de sus funciones.

Dicho lo cual, retiro pues la petición de hacer uso de la tribuna y solicitaría, si usted así lo considera conveniente, se pregunte a la asamblea si se somete a votación. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, está bien. En síntesis retira su propuesta.

Pregunte la Secretaría a la asamblea si subsiste la propuesta del diputado Monreal y si se acepta a discusión. No la dejó por escrito, pero vamos a preguntar, vamos a preguntar. Pregunte.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, señor presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábrase el sistema electrónico de votación, a efecto de votar este artículo transitorio, por 10 minutos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitió en pro 427 votos, 1 en contra, 18 abstenciones.

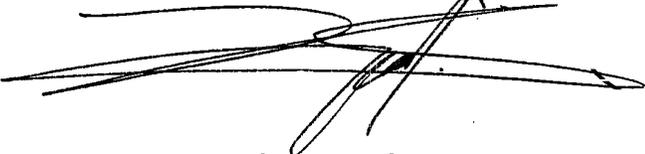
El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

Honorable asamblea, vamos a proceder a dos declaratorias de publicidad, de tal suerte de estar en condiciones el día de mañana de abordar estos temas; uno tiene que ver con las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y otro con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Dé cuenta, señor secretario.

LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE AHORRO Y PRESTAMO

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se informa a la asamblea que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 19 del 2012*



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009, misma que fue remitida por la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 11 de diciembre de 2012, el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la H. Cámara de Senadores, en términos del artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, numerales 1 y 2, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

2. En la sesión del 13 de diciembre de 2012, el Pleno de la Colegisladora tuvo a bien aprobar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, correspondiente a la Iniciativa de referencia, remitiendo la Minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En sesión ordinaria de igual fecha, la Mesa Directiva esta Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta citada con antelación, y mediante oficio DGPL 62-II-2-194, turnó a la misma a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para su estudio y dictamen.
4. Los CC. Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta de referencia tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los proceso de regularización establecidos en la misma.

En ese entendido, la Minuta en análisis plantea la ampliación de plazos legales en la forma siguiente:

1. En el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley, en caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo, se precisa adicionando que sea dentro de los siguientes 60 días naturales . En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado, se elimina ante la autoridad judicial competente.

2. En el primer párrafo del artículo PRIMERO, de los transitorios, las Sociedades Cooperativas que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de

Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales.

3. En el primer párrafo, del artículo TERCERO, las Sociedades Cooperativas, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reforma para que sea hasta el 31 de marzo de 2014, consideraba el 31 de diciembre de 2012, para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

4. En la fracción I primer párrafo, del artículo TERCERO, la Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este plazo es para llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. En la fracción II, primer párrafo, del artículo TERCERO, para que se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se señalaba que se tenía un plazo de 270 días naturales.

6. En la fracción III, primer párrafo, del artículo TERCERO, para sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II que se refiere al Comité de Supervisión y no como se señalaba la fracción I que correspondía a la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

7. Por lo que se refiere a la fracción III, tercer párrafo, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica, se señalaba semestral para el cumplimiento de los programas.

8. En el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo TERCERO, se precisa que las Sociedades Cooperativas, que no hubieren presentado su solicitud de la autorización ante la Comisión, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual, se aplique

solo a las sociedades de esta fracción y no como se señalaba al presente artículo Transitorio.

En el quinto párrafo, de la fracción IV, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará se precisa que sea dentro de cada semestre. Se señalaba semestralmente durante los meses de enero y julio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, consideran conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta en análisis, ya que la misma tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los proceso de regularización establecidos en la misma.

Segunda. Estas Comisiones Legislativas consideran correcto que el Comité de Supervisión Auxiliar sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconformen ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no establece un plazo máximo para dicha respuesta, por lo que la aprueban.

Tercera. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su carácter de dictaminadoras, considera adecuado aprobar en sus términos la Minuta de referencia, considerando que hay Sociedades Cooperativas, que son financieramente viables y que podrían obtener autorización, sin embargo, dado que el plazo vence el 31 de diciembre de 2012, podrían quedar afuera al no tener a la fecha cumplidos los requisitos de ley, por lo que estiman adecuado ampliar los plazo de Ley para apoyar al sector de ahorro y crédito popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el quinto párrafo, del Artículo 10 de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo **dentro de los siguientes 60 días naturales**. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los Artículos PRIMERO primer párrafo; y TERCERO primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del " Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo **a más tardar el 31 de enero de 2014.**

...

TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta **el 31 de marzo de 2014** para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.
- ...
- ...
- II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que este efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- ...
- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- ...
- ...
- III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas

de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción **II**.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera **periódica** el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere **la** presente **fracción**, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará **dentro de cada semestre** en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las

sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

...

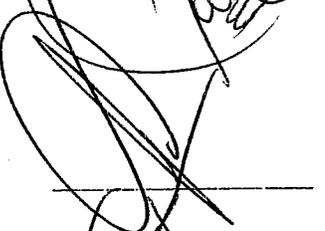
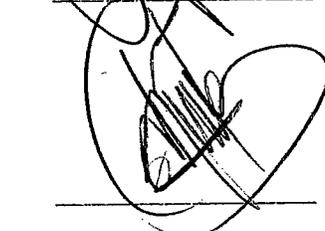
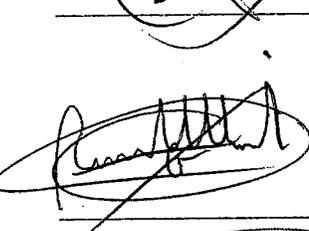
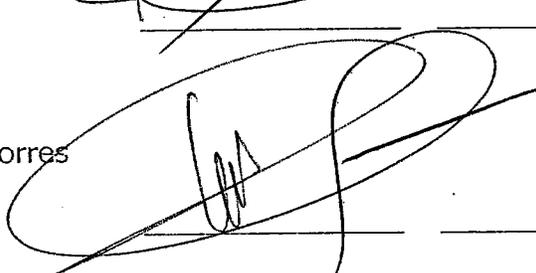
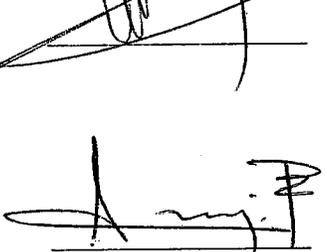
TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

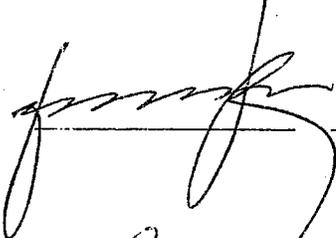
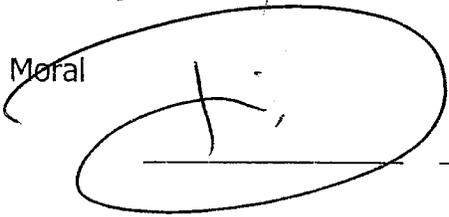
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente		_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario		_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario		_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario		_____	_____
Dip. Sergio Torres Félix Secretario		_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
 DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
 LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario			
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria			
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria			
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario			

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Juan Ignacio Samperio Montañó
Secretario

--	--	--

Dip. Tomás Torres Mercado
Secretario



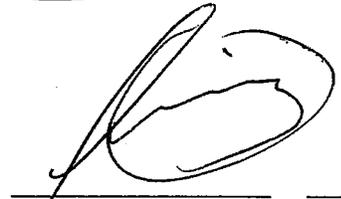
--	--	--

Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales
Secretaria



--	--	--

Dip. Silvano Blanco Deaquino
Secretario



--	--	--

Dip. Guillermo Sánchez Torres
Secretario



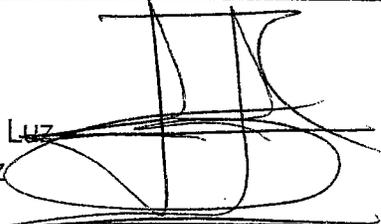
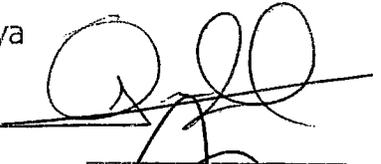
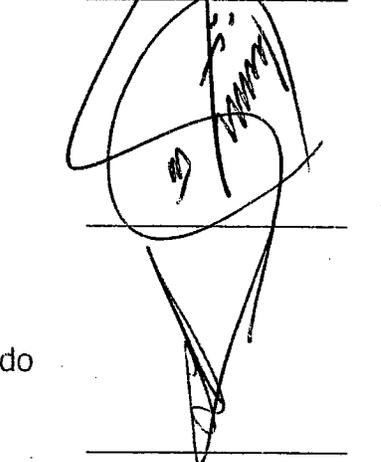
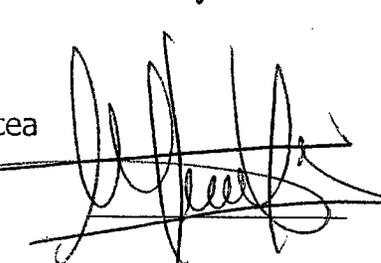
--	--	--

Dip. Rosendo Serrano Toledo
Secretario



--	--	--

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante			
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárrega Integrante			
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante			
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante			
Dip. Margarita Licea González Integrante			
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante			

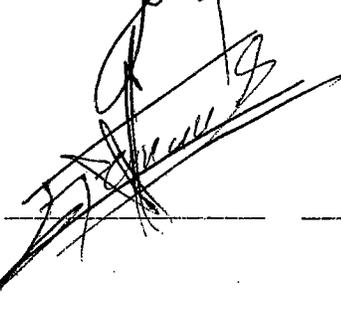
DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

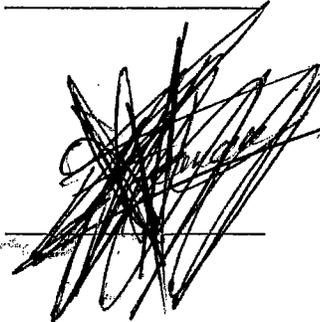
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Jorge Iván
Villalobos Seáñez
Integrante



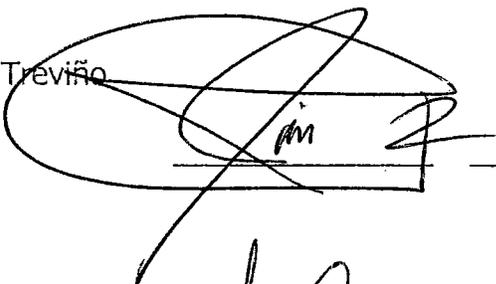
Dip. Fernando
Charleston
Hernández
Integrante



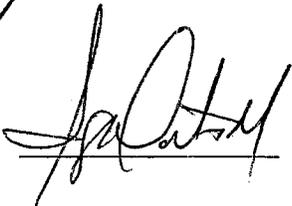


Dip. Jorge Mendoza
Garza
Integrante

Dip. Javier Treviño
Cantú
Integrante

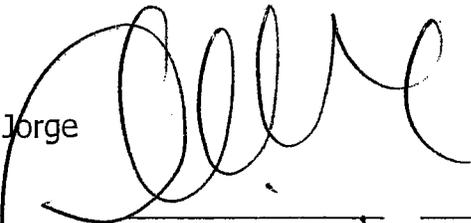
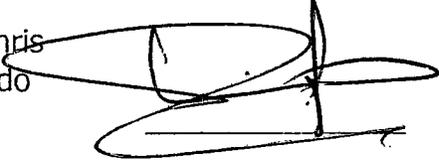


Dip. José Ignacio
Duarte Murillo
Integrante

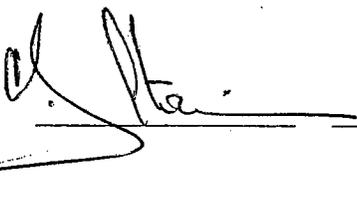


Dip. Nuvia
Magdalena Mayorga
Delgado
Integrante

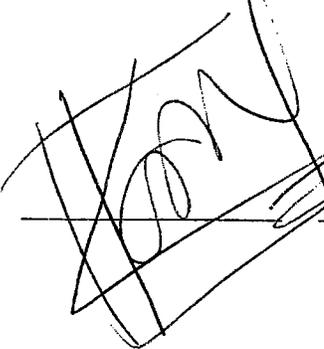
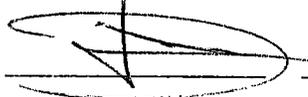
DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti Integrante		_____	_____
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante	_____	_____	_____
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante	_____	_____	_____
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante		_____	_____
Dip. Alberto Curi Naime Integrante	_____	_____	_____
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

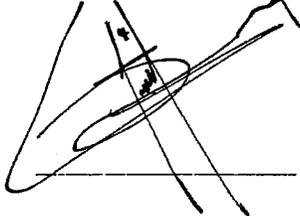
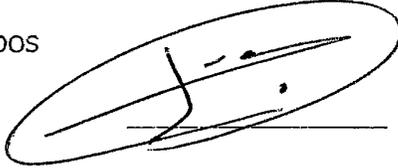
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante	_____	_____	_____
Dip. Regina Vázquez Saut' Integrante		_____	_____
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante		_____	_____
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante		_____	_____
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante	_____	_____	_____
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

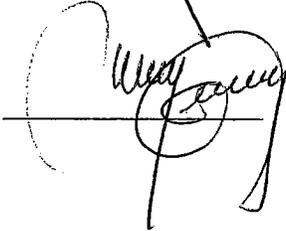
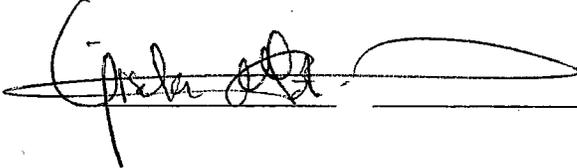
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante		_____	_____
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

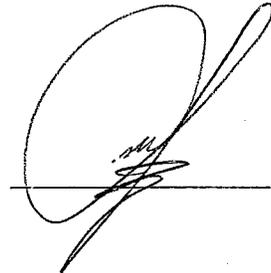
Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo Presidente			
Dip. Brasil Alberto Acosta Peña Secretario			
Dip. Lisandro Aristides Campos Córdova Secretario			
Dip. Gaudencio Hernández Burgos Secretario			
Dip. Silvia Márquez Velasco Secretario			
Dip. Luis Olvera Correa Secretario			

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Luis Martínez Martínez Integrante			
Dip. Jesús Morales Flores Integrante			
Dip. Raquel Mota Ocampo Gisela Integrante			
Dip. Cesario Padilla Navarro Integrante			
Dip. Rosa Elba Pérez Hernández Integrante			
Dip. Alejandro Rangel Segovia Integrante			

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas Secretario	_____	_____	_____
Dip. Erick Marte Rivera Villanueva Secretario		_____	_____
Dip. María del Rosario Merlín García Secretario		_____	_____
Dip. Gloria Bautista Cuevas Escárraga Integrante		_____	_____
Dip. José Antonio León Mendivil Integrante	_____	_____	_____
Dip. José Arturo López Candido Integrante	_____	_____	_____

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se informa a la asamblea que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Régi-

men, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 19 del 2012.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PREFERENTE.

Proyecto 01/CRRPP/LXII.



Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45; numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone a consideración de esta honorable asamblea el presente Proyecto de conformidad con los siguientes:

Antecedentes.

1. El 21 de septiembre de 2010, fue presentada por el Senador Sergio Álvarez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

2. El 27 de abril de 2011, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN: El párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 59; el último (ahora antepenúltimo) párrafo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser a ser cuarto y quinto respectivamente) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasa a ser cuarto) del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II y el inciso e) de la fracción IV del artículo 116; la fracción III de la Base Primera del artículo 122. SE ADICIONAN: Las fracciones VI VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y dos párrafos finales al artículo 71; una fracción XXIX-P al artículo 73; dos párrafos tercero y cuarto al artículo 75; los párrafos quinto y sexto a la fracción IV del artículo 74; los párrafos segundo, tercero y último al artículo 84; un cuarto párrafo al

artículo 85, recorriéndose en su orden el párrafo siguiente; un segundo párrafo al artículo 87; un último párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o) a la fracción V de la Base Primera del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución Federal.

3. En la sesión del 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, (PRI) y determinó turnarla para dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3635-III, martes 30 de octubre de 2012.

4. En la sesión del 6 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Martí Batres Guadarrama (PRD) y determinó turnarla para dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3639-II, martes 6 de noviembre de 2012.

5. En la sesión del 15 de noviembre 0 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, (Nueva Alianza) y determinó turnarla para dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012.

Contenido de las iniciativas.

1. La iniciativa presentada por el Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra propone reformar la denominación del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que

se denomine “Del Trámite de las Iniciativas con Carácter Preferente”, cuya reglamentación se desarrolla en cuatro nuevos artículos, del 130 al 134. En donde se retoman las normas contenidas en los dos párrafos finales del artículo 71 constitucional, en materia de iniciativa preferente, y se precisa que para el cómputo del plazo de treinta días establecido por la citada norma, se considerará como primer día aquel en que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen ordene el turno a la comisión, o comisiones, a las que corresponda formular el dictamen respectivo.

En el proyecto de decreto también se incluyen los artículos transitorios, que se limitan a fijar la entrada en vigor del mismo; la derogación de las disposiciones legales que se opongan a la reforma que en él se plantea, y el trámite que se debe otorgar, en su caso, a las iniciativas preferentes ya presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuyo procedimiento legislativo no hubiere concluido a la fecha de entrada en vigor de la reforma propuesta.

2. La iniciativa presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama propone crear la figura del “proceso legislativo preferente”, que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes, además de proponer una regulación alterna a la presentada por el Partido Revolucionario Institucional. Del mismo modo, reconoce la ausencia de normas reglamentarias para la figura de iniciativa preferente, por lo que busca que se que constituya la menor merma posible a las facultades del Congreso de la Unión y de los mexicanos, además de atender la imperiosa necesidad de iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones del próximo 1º de febrero de 2013, con un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se les dará a las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Destaca la propuesta de que una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales, conforme a lo dispuesto en la constitución y propuesto en la redacción para el artículo 130 de la Ley Orgánica, sin que se haya emitido y aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas preferentes serán consideradas como iniciativas de trámite ordinario y seguir el curso que respecto de cualquier dictamen disponga la normatividad correspondiente.

3. La iniciativa presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán propone armonizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados para poder atender con propiedad las iniciativas preferentes que presente el Ejecutivo. Aportando a que los temas que se discutan se resuelvan en los méritos que

amerita el instrumento de iniciativa preferente en temas de relevancia para el Estado Mexicano.

Asimismo, prevé considerar que la facultad del Presidente de presentar iniciativas con carácter de preferente va encaminada a eficientar las relaciones Ejecutivo-Legislativo fomentando así, la creación de acuerdos y evitará que las iniciativas se queden en la “congeladora” por falta de discusión.

Consideraciones.

La discusión y debate sobre la denominada Reforma Política que atendía el cambio político que México requiere, fue desarrollada y motivo de opinión y debate en numerosos libros, múltiples ensayos y en artículos que se publicaron día con día en la prensa o en las revistas especializadas, producto de los foros de análisis que el Congreso de la Unión convocó, en especial el celebrado en el mes de enero de 2010, al que concurrieron especialistas, nacionales y extranjeros, legisladores y el entonces Secretario de Gobernación. Igualmente, se consideró las valiosas opiniones de los legisladores y legisladoras de los grupos parlamentarios, que de manera personal, o en grupos de trabajo integrados de manera informal, se preocuparon de aportar sus ideas y propuestas que dieron origen a la figura de la Iniciativa para trámite preferente. Sin embargo, ese debate debe continuar y nutrir el trabajo de los Poderes de la Unión, en particular del Poder Legislativo.

Siendo esta la motivación que ha generado el trabajo y consenso de todos los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para suscribir y presentar este Proyecto, que se desprende del análisis de las iniciativas presentadas para reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta LXII Legislatura, y atender la inclusión de la figura de la reforma preferente establecida en el artículo 71 constitucional. Asimismo para la

El tema de la reforma preferente ya ha sido motivo de múltiples interpretaciones por parte de esta Cámara de Diputados para su correcta aplicación. Sin embargo, no le hemos podido dar su importancia y relevancia, en cuanto a los efectos que produce su discusión y votación.

Sobre la Iniciativa preferente debemos resaltar que es una facultad del Poder Ejecutivo Federal presentar proyectos de leyes y decretos al Parlamento, el cual se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII.

El modelo presidencial -adoptado originariamente en los Estados Unidos de América y, posteriormente, por la gran mayoría de las naciones iberoamericanas- retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante la representación popular. Así, nuestra Carta Magna en su artículo 71 establece la facultad del Presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas. Sin embargo, la reglamentación de trámite legislativo posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas; en un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se justifica la existencia constitucional de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo anterior, con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

En ese contexto, se propone que el Presidente de la República, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas sean resueltas por el Congreso en un lapso breve.

La iniciativa preferente actualmente es una herramienta e instrumento que fortalece la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. La cual atrae la atención legislativa de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Presidente de la República, así lo justifiquen.

La propuesta de crear la reglamentación del "proceso legislativo preferente", que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas -como Francia y Alemania- así como en varios países de América Latina, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Nuestro país en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales, legales y reglamentarios que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso General conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

La transformación del sistema político mexicano que se dio a partir del año 2000 y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos, por lo cual exige adoptar mecanismos de colaboración entre los poderes de la Federación, en este caso, en lo que respecta al Legislativo y al Ejecutivo.

El trámite legislativo preferente procederá ante la solicitud que formule el Presidente de la República. Al respecto, conviene precisar que no exige un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se aprobó en el contexto de la reforma Política, reformar el artículo 71 constitucional para establecer que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Recibida la iniciativa en la cámara de origen, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días naturales y, en caso de que no lo haga, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Asimismo, la reforma constitucional contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Federal, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un

espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

En conclusión, la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados nos permitirá la corresponsabilidad entre la Cámara baja y el Presidente de la República, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la Nación.

En política democrática no hay tiempos fatales, mucho menos predeterminados por una voluntad suprema. Los acuerdos se alcanzan cuando llega el tiempo y se genera la circunstancia que los hace posibles. Este es el caso.

Argumentación.

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver las iniciativas enunciadas en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Esta dictaminadora reconoce que desde el pasado 9 de agosto del año en curso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la denominada reforma política propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa. Como parte de dicha iniciativa se propuso el derecho de iniciativa preferente para el presidente de la República.
3. Si bien, durante esta LXII Legislatura se han presentado iniciativas ante los integrantes de esta Comisión enfocadas a reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, todas y cada una son propuestas legislativas para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reformó el artículo 71 constitucional para establecer la iniciativa preferente, el cual ordena al Congreso de la Unión expedir la legislación reglamentaria en un plazo máximo de un año.

Es por ello, que los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXII Legislatura, propone un decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados para la inmediata aplicación de las reglas condensadas para atender y aplicar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones que dará

inicio el próximo 1° de Febrero de 2013, la figura constitucional de la reforma preferente.

Lo anterior sin menoscabo de dictaminar en su momento las reformas legales propuestas, que son necesarias para la exacta aplicación del desahogo de la iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al procedimiento legislativo establecido en el artículo 72 de nuestra constitución política, lo cual dejaría sin un procedimiento preestablecido para las iniciativas que podría el Titular del ejecutivo federal presentar o escoger para que se realice el trámite de dictaminación y votación con el carácter de preferente.

4. Los integrantes de esta Comisión reconocemos lo trascendente de esta decisión desde la aparición de esta nueva figura jurídica, la cual estamos seguros apoyará la integración de la nueva agenda nacional, logrando los acuerdos entre las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso, pero entendemos también que como toda institución pública tiene que evolucionar, ajustándose tanto al dinamismo social como al normativo.

5. En síntesis, apoyamos el criterio expuesto por las tres diferentes iniciativas, que para atender puntualmente el requerimiento de un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se les dará a las iniciativas con carácter de preferente propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual cumple de cierta forma con la expedición de la legislación reglamentaria, referida en el artículo segundo transitorio del decreto de creación de esta figura procedimental.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PREFERENTE.

Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 107, el numeral 3 del artículo 177, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 182. Se adicionan al artículo 3 numeral 1, una fracción IX. recorriéndose la actual a la fracción X, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XI a la XXV, un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 69, una fracción III al numeral 2 del artículo 82, un numeral 3 al artículo 88, un numeral 3 al artículo 89, un numeral 3 al artículo 95,

un numeral 5 al artículo 146 y un numeral 4 al artículo 183, todo del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. a VIII. . . .

IX. Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación;

XI. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;

XII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;

XIII. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;

XIV. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;

XV. Minuta: Es el proyecto de ley o de decreto que se recibe de la Cámara de Senadores o que se envía a ella, en cualquiera de las etapas del proceso legislativo;

XVI. Orden del día: es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión;

XVII. Permiso: Es la autorización de un órgano de la Cámara para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión;

XVIII. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados;

XIX. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo.

XX. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XXI. Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano de la Cámara;

XXII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;

XXIII. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

XXIV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y

XXV. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.

Artículo 69.

1. ...

2. ...

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

Artículo 81.

1. Los dictámenes que atiendan minutas e iniciativas preferentes deberán abocarse solo a estas.

2. ...

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 88.

1 y 2. ...

3. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 89.

1. y 2. ...

3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada,

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.

c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.

d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.

e) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.

Artículo 95.

1. y 2. ...

3. Para las minutas sobre iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. El Presidente turnara a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno.

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción formal del asunto, para que se presente el Dictamen correspondiente.

III. El plazo a que se refiere la fracción anterior es improrrogable;

IV. Si transcurre el plazo, sin que se formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

- a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.
- b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.
- c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.
- d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.
- e) Por lo que se refiere al inciso anterior, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Constitución.

V. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, Apartados D o E, de la Constitución.

Artículo 107.

1. ...

2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 146.

1. a 4. ...

5. Las comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.

Artículo 177.

1. a 2. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote. **Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.**

4. ...

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y **la Constitución establecen.**

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, **salvo en el caso de iniciativa preferente.**

3. ...

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, **con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.**

5. y 6. ...

Artículo 183.

1. a 3. ...

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión extraordinaria del día 19 del mes de diciembre de 2012.

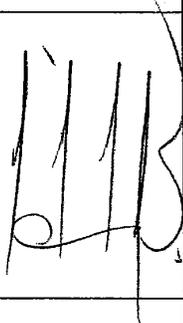
La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Rúbricas de diputados y diputadas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

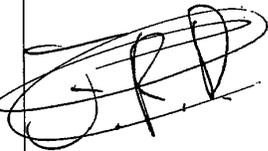
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

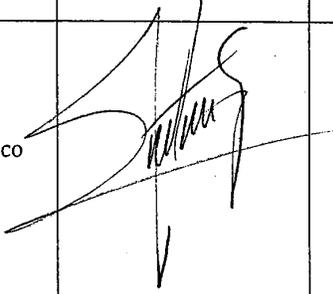
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

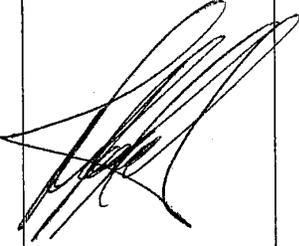
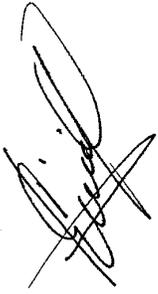
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1° Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

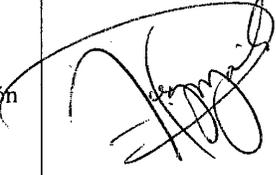
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quián Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. José Alberto Rodríguez Calderón	5ª. Circunscripción Hidalgo PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6º Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM			

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

ARTICULOS 3o. Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea. Esta Presidencia informa que el pasado 13 de diciembre se publicó el dictamen de la Co-

misión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 10 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación.
2. Asimismo, el 11 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el Presidente de la República, señala que, en razón de lo dispuesto por el artículo 3º Constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que el Estado debe proporcionar, desarrollando armónicamente las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

En este sentido, el Estado Mexicano ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas.

En razón de lo anterior, en el texto de la Iniciativa en estudio, se propone reformar el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente, que esté integrado por concursos de oposición, para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Asimismo, considerando que la evaluación tiene una elevada importancia y es un instrumento poderoso para el mejoramiento de la educación, se propone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tenga las atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la Educación Preescolar, Primaria,

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Secundaria y Media Superior, dotando al Instituto de las facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden y, generar directrices para el mejoramiento educativo y la equidad.

Por último, en el marco de la concurrencia que rige el ejercicio de la función social educativa, se propone facultar al Legislador Federal para expedir las normas que aseguren el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de la inclusión y la diversidad.

III. CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3o.</p> <p>.....</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>.....</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal, determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en especial los padres de familia en los términos que la ley señale.</p>

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACION.

<p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y a la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, se llevaran a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria de este artículo fijará los criterios de evaluación y los términos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento, y la permanencia en el servicio, bajo los principios de igualdad y transparencia. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>
---	---

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.

PROYECTO DE DECLAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Si dentro de dicho plazo la Cámara de Senadores no se pronuncia sobre la designación de algún miembro de la Junta de Gobierno, se tendrá por ratificada la efectuada por el Ejecutivo Federal. En caso de que en la votación no se reúna la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal deberá someter a aprobación una nueva designación. Si respecto de esta segunda designación no existe pronunciamiento, la misma se entenderá aprobada, y si sometida a votación no se reúne la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal designará directamente a otra persona.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempejarán su encargo por un periodo de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de 12 años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a su Presidente, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

	<p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.</p> <p>XXVI. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. a XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el</p>

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

	<p>Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, yIII. Un nombramiento por un periodo de siete. <p>El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.</p> <p>El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que</p>
--	--

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

	<p>no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.</p> <p>Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:</p> <p>I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;</p> <p>II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y</p> <p>III. Las adecuaciones al marco jurídico para:</p>
--	---

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

	<p>a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta,</p> <p>b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y</p> <p>c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</p> <p>Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>
--	--

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en ***Sentido Positivo*** del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación, en razón de los siguientes argumentos:

A través de la historia, el Constituyente ha realizado diversas reformas para consolidar a la Educación como pilar de nuestra sociedad. Para ello, hay que recordar que lo expuesto por el Constituyente de 1917, en la ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916, expresa en el sexagésimo párrafo del mensaje del proyecto de la Constitución, lo siguiente: “ el gobierno emanado de la Revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará sino que se intensificará cada día, para hacer de **los mexicanos un pueblo culto...**”¹

La educación como parte del engranaje social y como un pilar fundamental de los valores más primordiales del ser humano, constituye la herramienta de crecimiento del propio ser y de su comunidad.

En este sentido, nuestra Carta Magna ha consolidado a la educación como un derecho social y más aun como un derecho fundamental, la aspiración del Constituyente de 1917, se consolida al crear a un pueblo más culto.

¹ Derechos del Pueblo Mexicano “México a través de sus Constituciones” LXI Legislatura de Cámara de Diputados, Editorial Porrúa, México 2012, Tomo I, Página 514. -Énfasis añadido-

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Al respecto, y siendo congruente con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, era necesario que el Estado Mexicano fortaleciera la Educación, dotándola con mecanismos para crear las bases legales y estructurales, a fin de lograr los objetivos de dicha reforma.

De lo anterior, es importante precisar acontecimientos históricos que reflejan los avances y cambios que se han realizado en materia de Educación en México, como se aprecia en el siguiente cuadro:

FECHA	ACONTECIMIENTO HISTÓRICO Y/O JURÍDICO ²
1812	La Constitución Política de la Monarquía Española asignaba al ayuntamiento, en su artículo 321: "el cuidado de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen con los fondos del común".
1821	Se expide el Reglamento General de Instrucción Primaria.
1833	Valentín Gómez Farías, presidente provisional de la República, creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y los Territorios Federales, cuyas funciones eran, entre otras, las de nombrar profesores, reglamentar la instrucción y elegir los libros de texto.
1834	Santa Anna, sustituyó la Dirección General por una junta provisional integrada por los rectores de los colegios.
1842	Santa Anna decretó la enseñanza obligatoria (entre los 7 y 15 años), gratuita y libre y estableció la Dirección de Instrucción Primaria,
1857	La Constitución Liberal, ratificó la "libertad de enseñanza", pero dispuso que "la Ley determinará las profesiones que requieran de título para su ejercicio y los requisitos para su expedición".
1861	Juárez decretó que en lo sucesivo La Secretaría de Justicia e Instrucción Pública se haría cargo de despacho de todos los negocios de la instrucción pública primaria y profesional.
1867	Se crea la Ley Orgánica de Instrucción Pública. La Ley suprime la enseñanza religiosa del plan de estudios de primaria, y establece que en lo sucesivo la instrucción primaria será obligatoria y laica, gratuita, para los pobres.
1869	Se expidió una nueva ley y su reglamento, con el fin de imprimir con mayor eficacia al principio de obligatoriedad de la enseñanza. Estipuló la edad, 5 años, y el contenido mínimo de la instrucción obligatoria, e impuso a los padres o tutores la obligación de hacer constar que sus hijos habían adquirido o adquirirían la instrucción primaria, cuando tratasen de "obtener empleo público o proveerse de patente, libreta u otro documento que según la ley fuese necesario para ejercer algún oficio o profesión"

² Gamboa Montejano Claudia "Reforma Educativa" Centro de Documentación, Información y análisis de Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, páginas 9-13.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

1874	El Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, promulgó un decreto del Congreso el cual dispuso que "la instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedaban prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y Municipios.
1888-1894	Justo Sierra, fue figura sobresaliente en los congresos pedagógicos nacionales. Lucho para que la educación primaria fuera obligatoria y gratuita para darle ramo de enseñanza pública.
1901	Se crea el Consejo Superior de Educación Pública, con la característica de "un cuerpo de carácter consultivo" de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.
1911	Ley de Escuelas Rudimentarias, último esfuerzo centralizado del Porfiriato.
1917	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la república, entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sea exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República. • Venustiano Carranza, decretó la Ley Orgánica de Educación Pública en el D.F, para establecer la Dirección General de Educación Pública, bajo el principio de laicismo, la enseñanza elemental en los primeros cuatro años fue obligatoria y gratuita.
1921	<ul style="list-style-type: none"> • Se reforma el artículo 73 para crear la Secretaría de Educación Pública que, a diferencia de la extinta Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905), tendría jurisdicción nacional. • Se crea la primera escuela normal rural, en Tacámbaro, Michoacán. • Se reforma el artículo 73 Constitucional, a fin de facultar al Congreso de la Unión para establecer y sostener en la República diversas instituciones educativas y para legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones sostenidas por la federación; reconociendo idénticas facultades a las entidades federativas, y se estableció, así, una doble jurisdicción en la impartición de la enseñanza por el poder público.
1926	Según los planes oficiales se establecerían mil escuelas en los Estados.
1934	Proyecto de reforma del artículo 3º. Contenía tres asuntos principales, El 1º. trataba sobre la orientación más general de la educación pública (oficial y particular), en el que se proponía el reemplazo del concepto de educación laica, por el de socialista. El 2º tenía que ver con el papel del Estado en la educación básica y normal y la destinaba a los obreros y campesinos; así como la intervención de los particulares en los distintos niveles y modalidades educativas. El 3º se ocupaba de las medidas Constitucionales que habrían de dictarse para "coordinar convenientemente el desarrollo de las actividades educativas en toda la República, y para la distribución del costo del servicio educacional entre la Federación, los Estados y los Municipios".
1936	El General Lázaro Cárdenas del Río como parte de su gobierno constitucional creó el Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1939	Se estableció el Consejo Nacional de Educación.
1940	La ley Orgánica de Educación, reglamentaria de los artículos 3, 27 fracc. III, 31, fracc. I, 73, fracc. X y XXV, y 123, fracc. XII, Constitucional, reconoce la función social de educación como un servicio público realizado por el Estado y los particulares.
1942	Con Manuel Ávila Camacho, se expide la Ley Orgánica de la Educación Pública.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

1942	Se crea la Escuela Normal Superior.
1945	Se publica la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
1946	Creación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
1948	El gobierno de Miguel Alemán aprobó la creación del Instituto Nacional Indigenista. (INI)
1958	Por decreto Presidencial se creó una comisión especial cuya tarea sería preparar un plan para enfrentar la problemática de la educación básica del país.
1959-1970	Es desde el Plan Nacional para la Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria conocido como <i>Plan de Once Años</i> , cuando la educación reviste un carácter especial; se introduce el libro de texto gratuito y se impulsa una intensa campaña de alfabetismo. Inicia la etapa de expansión de la educación más importante del México posrevolucionario.
1968	Se crea en el Sistema de Tele secundaria
1970	Se creó el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
1973	Se crea una Comisión Coordinadora de la Reforma Educativa, que emite una nueva Ley Federal de Educación, que sustituye a la Ley Orgánica de la Educación Pública; se buscaba una modernización en la enseñanza, apertura de la educación a todos los grupos sociales y ante los nuevos requerimientos sociales promover la flexibilidad de la educación; se introdujeron igualmente nuevos contenidos en libros de texto, en Ciencias Sociales.
1975	Aparece la Ley Nacional de Educación.
1975	Se logró dar a la formación profesional del normalista un nivel universitario, por lo cual se necesitaba cursar el bachillerato, y ya como formación profesional, cuatro años de licenciatura.
1976	Inicia funciones el Sistema Nacional de Educación para Adultos (SNEA)
1978	Se inauguro La Universidad Pedagógica Nacional.
1979	Se crea el Colegio Nacional para la Educación Profesional y Técnica (CONALEP).
1981	Se crea al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) La educación para los adultos se define como una educación extraescolar, sustentada en el autodidactismo.
1992	Se suscribió el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que obedeció a la necesidad de superar rezagos y disparidades acumuladas, satisfacer la creciente demanda de servicios educativos y elevar cualitativamente la calidad de la educación.
1993	Se expide la Ley General de Educación.
1996	Se consolida el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y la formación del Programa de Instalación y Fortalecimiento de las áreas Estatales de Evaluación.
1997	Se diseñó e implemento el programa "La Gestión en la Escuela Primaria", que inició con carácter experimental.
2001	Se creó el programa Escuelas de Calidad. (PEC)
2002	Por decreto Presidencial, se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (INEE)
2003	Se implementó el programa Enciclomedia.

PROYECTO DE REFORMA EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

2007	Es una alternativa educativa que consiste en prolongar la estancia de los maestros y alumnos en la escuela, con la finalidad principal de favorecer el desarrollo de las competencias definidas en los planes y programas de estudio para la educación básica, llamada Programa: <i>Escuelas de Tiempo Completo</i> .
2007	La Directora General del INEA y Presidenta del CONEVyT, María Dolores Del Río, indicó que a través de la Dirección de Asuntos Internacionales de este organismo se creó un programa específico y concreto para atender educativamente a las personas que radican fuera del país y que viven en condiciones completamente distintas de quienes se encuentran en México y a quienes el Instituto atiende como una prioridad. Llamado <i>Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del INEA</i>

Asimismo, en México es considerada la acción educativa como: "...decisiva para el futuro de la nación: tiene como objeto el fortalecimiento de la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía creciente y estable; una organización social fundada en la democracia, la libertad y la justicia. El sistema educativo establece una relación entre Estado y sociedad, de los niveles de gobierno entre sí, y supone una participación más intensa de la sociedad en el campo de la educación."³

La educación ha sido definida por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación, como un "medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social."

En ese orden de ideas, con la presente Iniciativa en estudio, el Estado Mexicano se encuentra ante la responsabilidad y obligación de establecer los mecanismos idóneos para estructurar una política educativa que transforme el sistema educativo actual, resolviendo y enfrentando los

³ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo III D-E. México, 2003. páginas 656 y 657.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

problemas que le aquejan. Con la finalidad de dar un paso adelante en el desarrollo de la educación, con la propuesta de modificación al artículo 3º Constitucional se logra este objetivo, bajo las siguientes directrices:

I. Servicio Profesional Docente

La Iniciativa en dictamen contempla como eje principal, implementar el servicio profesional docente, la importancia que tiene este punto es la de establecer a nivel nacional las bases del ingreso, promoción y permanencia de los docentes en el servicio educativo.

El crear un servicio profesional es en función del desempeño, la formación, capacitación y actualización del docente. Se debe tener claro que el rol que tiene, es de gran relevancia, tanto para el desarrollo del educando, como de la sociedad misma. Al respecto, el profesor colombiano Álvaro Recio, define al docente como: "...un pedagogo-investigador con una honda formación humana y social, de modo que se convierta en agente de cambio de él mismo, de sus alumnos y de la comunidad circundante."⁴

Para lograr lo anterior, se tiene que realizar toda una estructura de evaluación en la actividad docente, que contribuya a incentivar el desarrollo profesional del mismo. Considerando que la evaluación es "el proceso mediante el cual comparamos lo que queremos (la utopía de la calidad) y lo que tenemos (la realidad de calidad que contamos) con el fin de tomar decisiones conducentes a alcanzar la calidad."⁵

⁴ Cita consultada en el sitio http://www.ucvt.edu.ni/Download/EL_ROL_DEL_DOCENTE_EN_LA_E_S_DEL_SIGLO_XXI.pdf, el 11 de diciembre de 2012.

⁵ González, Luis, La mejora de la calidad educativa. Síntesis de una búsqueda, en: Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y de Valores del ITESO, Núm. 20, Enero-Junio de 2002, México, Pág. 38

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Esta calidad educativa es lo que la sociedad reclama para las nuevas generaciones, evaluando desde una perspectiva sistemática educativa, a través de la práctica cotidiana del ejercicio profesional docente, lo que permitirá una clara proyección educativa.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que en principio la evaluación era identificada con procesos valorativos ligados a la selección inicial del docente:

- Evaluación del profesorado en prácticas y certificación, o
- Evaluación del profesorado en selección de los docentes para su contratación.

Así se tiene, que la importancia de la evaluación del profesorado se ha extendido como un medio para su desarrollo profesional.

La Iniciativa en estudio, considera que es importante que el sistema educativo, permita valorar los conocimientos y las aptitudes del docente que se encuentre en activo o sea aspirante, asimismo, bajo el esquema de valoración se establecerán las promociones en función del conocimiento, aptitudes y antigüedad que reconozcan la labor del encargado de la enseñanza de la niñez y la juventud mexicana.

El Estado Mexicano ha adquirido compromisos internacionales como es el caso del *Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México*, que en su texto establece que la:

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

“Trayectoria profesional docente, consolida **una profesión de calidad: la reforma más importante en política pública** que puede México hacer para mejorar los resultados educativos de sus jóvenes es construir un sistema sólido que permita seleccionar, preparar, desarrollar y evaluar a los mejores docentes para sus escuelas. Ocho recomendaciones para la buena enseñanza sugieren una estrategia global para mejorar las condiciones en las que muchos docentes trabajan, y para atraer, preparar y desarrollar una fuerza de enseñanza de mejor calidad. Siguen paso a paso la trayectoria docente, que va de la formación inicial hasta la obtención del estatus permanente como profesional docente, etapas en las que el desarrollo profesional y la evaluación se convierten en elementos importantes.”⁶

Por ello, el establecer las bases para la creación de un servicio profesional docente consolida la educación de calidad, en virtud de que se abren los espacios de crecimiento y desarrollo del profesorado.

II. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Para hacer efectiva la reforma propuesta, se requiere de un Instituto dotado de autonomía, que se encargue de valorar y adecuar el sistema educativo nacional.

En ese orden de ideas, para hacer funcional el sistema educativo, se deben considerar los parámetros de evaluación que aportarán los conocimientos del educando y del docente, así como, la función estatal del desarrollo de políticas educativas. El principal fundamento es el

⁶ Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, Mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México, OCDE 2010, Pág. 5, consultado en el sitio <http://www.oecd.org/dataoecd/44/49/46216786.pdf>, el 11 de diciembre de 2012.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

desarrollo de las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación, entendida ésta, como una perspectiva relativa y dinámica, con una tendencia asociada con la superación y la mejora continua.

En esa tesitura, anteriormente se había pensado en crear un organismo administrativo, que fungiera como principal instrumentador de esas políticas, es así que el 8 de agosto de 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para satisfacer la imperiosa necesidad de cumplir con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

En ese sentido, se estableció como principal objetivo del Instituto, el ofrecer herramientas adecuadas para la evaluación de los sistemas educativos, los programas, servicios y acciones enfocados a la educación de tipo básico en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria y la de tipo medio superior, en los diferentes centros escolares sean públicos o privados, urbanos o rurales y de la modalidad no escolarizada y mixta, además de que se incluyó la educación para adultos, especial, la indígena y comunitaria.

No se debe olvidar que la creación del Instituto, derivó de la necesidad de crear un organismo evaluador, que fuera reconocido por diferentes sectores y fuerzas políticas, con la principal función de mejorar la educación a través de la solución de problemas detectados dentro de la educación, sin interferir en las relaciones laborales del docente, asimismo, dicho organismo se concibió para:

- Fortalecer aquellas áreas estatales de evaluación dependientes de las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas;

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

- Apoyar a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la realización de las evaluaciones nacionales de la educación en todos sus tipos, niveles y grados, así como apoyar, a otras instituciones que lo solicitaran;
- Promover el surgimiento y desarrollo de la cultura de evaluación en los medios relacionados con la educación y, con ello la publicación de los resultados de sus análisis e iniciar investigaciones a partir de la información arrojada para explicar los resultados;
- Crear vínculos con los organismos internacionales de evaluación educativa, y
- A petición de la SEP, llevar a cabo instrumentos y acciones para proporcionar elementos que permitieran evaluar el desarrollo de proyectos de carácter prioritario.

De lo antes mencionado, se advierte que el Instituto y su actuación a favor de la educación es corta, pudiendo decir que se ha limitado a aspectos meramente administrativos y de diagnóstico que hasta el día de hoy no han producido grandes avances para la educación, por lo que se considera un imperativo promover y hacer efectivo un cambio en su naturaleza jurídica. Si bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012, se modificó al Instituto para darle mayores herramientas para el cumplimiento de su objeto, es necesario que estas funciones se lleven a cabo con plena autonomía e independencia, como máxima autoridad en la materia.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la reforma planteada en la Iniciativa en análisis, mediante la cual se pretende adicionar una

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

fracción IX, al artículo 3º de nuestra Constitución Política para efectos de que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se convierta en un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvante de las políticas y acciones educativas y del diseño de programas.

En ese sentido, con la autonomía constitucional del Instituto se podrá consolidar la política del Estado y su Rectoría en la educación, ya que los estudios e indicadores servirán de sustento en el diseño de estrategias, con la finalidad de que se logre la homogeneidad de las autoridades educativas federales y locales, consolidando una plena coordinación entre estos entes, a fin de cumplir las expectativas de calidad del sistema educativo.

Al dotar de autonomía al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se le otorgarán las características esenciales de las que goza todo Órgano Constitucional Autónomo y que consisten en:

- Ser creados de forma directa por el texto Constitucional;
- Contar con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinada...
- Llevar a cabo funciones esenciales dentro de los Estados modernos, y
- Si bien no se encuentran orgánicamente adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano o poder, sus resoluciones son ... revisables de acuerdo con lo que establezca la Constitución de cada país.⁷

⁷ Miguel Carbonell, *Diccionario de Derecho Constitucional. Órganos Constitucionales Autónomos*, Editorial Porrúa, México, 2009, página 434.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

En otras palabras, consolidar al Instituto como un Órgano Constitucional que fortalezca el Sistema Educativo Nacional contribuyendo a mejorar la calidad de dicho proceso con la participación de todos los factores que intervienen -docentes, educandos, Estado, autoridades, programas, métodos y financiamiento-.

Cabe mencionar que, lo anteriormente vertido, concuerda con la opinión emitida por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como órgano legislativo especializado en el tema.

En ese sentido, era necesario complementar esta reforma facultando al Congreso de la Unión, para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua, a través de la reforma a la fracción XXV, del artículo 73 de nuestra Constitución Política.

En consistencia con la reforma, se prevé en el régimen transitorio que las autoridades competentes deberán prever la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa, para lo cual deberá realizarse un censo de escuelas, maestros y alumnos, así como adecuar el marco jurídico para fortalecer la autonomía de las escuelas, establecer escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, medidas orientadas a la mejora del sistema educativo nacional.

Finalmente, para incrementar los niveles de calidad y equidad del sistema educativo en México, resulta fundamental no sólo optimizar los sistemas de formación inicial y permanente de los educadores, sino también favorecer la mejora constante de su desempeño, como una condición para el ejercicio de la profesión. Por ello, la importancia de la presente

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

reforma para otorgar las bases constitucionales, que permitirán consolidar la educación en México para las generaciones futuras, a través de la modificación de los marcos normativos secundarios inherentes al proyecto educativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **en especial los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria de este artículo fijará los criterios de evaluación y los términos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio,**

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

bajo los principios de igualdad y transparencia. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACION.

no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;**
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y**
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Si dentro de dicho plazo la Cámara de Senadores no se pronuncia sobre la designación de algún miembro de la Junta de Gobierno, se tendrá por ratificada la efectuada por el Ejecutivo Federal. En caso de que en la votación no se reúna la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal deberá someter a aprobación una nueva designación. Si respecto de esta segunda designación no existe pronunciamiento, la misma se entenderá aprobada, y si sometida a votación no se reúne la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal designará directamente a otra persona.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de doce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a su Presidente, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I.** Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II.** Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III.** Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

- I.** La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

- II.** El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

- III.** Las adecuaciones al marco jurídico para:

- a)** Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;
- b)** Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, **deportivo y cultural**. En aquellas escuelas que lo

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

necesiten, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2012.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Educación**

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Educación**

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIA	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Educación**

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES						
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA						
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES						
 INTEGRANTE	11	JALISCO	(GPPRI)			
DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ						
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ						
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Educación**

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
		DIP. ARELY MADRID TOVILLA				
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
		DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
		DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA				
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
		DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES				
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Educación**

 INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ			
 INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO			
 INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			
 INTEGRANTE	10 México (GPPRI) DIP. JOSÉ LUIS CRUZ FLORES GÓMEZ			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2012

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, adjunto al presente me permito remitir a Usted, Opinión de esta Comisión, que fue aprobada por Unanimidad por el pleno de la misma el día 12 diciembre del presente, de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, a efecto de continuar con el Proceso Legislativo para la dictaminación de dicha Iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge de la Vega Membrillo', written over a large, circular scribble.

DIP. JORGE DE LA VEGA MEMBRILLO

PRESIDENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2012

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

En complemento a mi similar de fecha 12 de diciembre del presente, en el que remito a Usted, opinión de esta Comisión, que fue aprobada por Unanimidad de los presentes en el pleno de la misma el día 12 de diciembre, de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, a efecto de continuar con el Proceso Legislativo para la dictaminación de dicha Iniciativa, envío anexo al presente *alcance al mismo*, documento de firmas adicionales de otros diputados integrantes de esta Comisión, para su consideración y lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Diputado Jorge Federico de la Vega Membrillo. La firma es fluida y se extiende por debajo del nombre impreso.

DIP. JORGE FEDERICO DE LA VEGA MEMBRILLO
PRESIDENTE

C.c.p. Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra.- Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Copia para archivo de la Comisión



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

OPINIÓN

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su opinión, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN”, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal a este Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2012.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 69 numeral 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avocó al estudio y análisis de la iniciativa en comento, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

se reunió para analizar y emitir su Opinión respecto al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo “Antecedentes” se hace una breve exposición del proceso legislativo del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
2. En el capítulo “Contenido de la Iniciativa” se hace una breve descripción del contenido del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
3. En el capítulo “Considerandos”, ésta Comisión expresa sus argumentos jurídicos y fácticos, en que se funda la presente opinión.
4. En el capítulo “Opinión”, ésta Comisión expresa sus conclusiones, basándose en el capítulo de Consideraciones sobre la procedencia o improcedencia, según sea el caso, del proyecto en estudio.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
2. Mediante Oficio No. D.G.P.L.62-II-2-174 de fecha 11 de diciembre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen y a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, para opinión.
3. Mediante Oficios No. 353.A.-1259 y 312.A.-004996 ambos de fecha 7 de diciembre de 2012 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envía el Dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio plantea que en el artículo 3º constitucional se expresan los fines de la educación, así como los principios que la rigen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

En la reforma que tuvo lugar en 1993 quedó establecido el derecho de todo individuo a recibir educación. Para satisfacer ese derecho el Estado queda obligado a impartirla en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y más recientemente en el año 2012 quedó establecida la obligatoriedad de la educación media superior.

No obstante los avances que el Estado Mexicano ha realizado para atender los compromisos que le asigna este mandato constitucional, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas.

Para ello, es necesario robustecer las políticas educativas que han impulsado el desarrollo social, político y económico del país a través del quehacer educativo y formular aquellas otras que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, la educación que el Estado proporciona debe de estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Para lograrlo, la iniciativa propone que para el cumplimiento de la obligación de ofrecer una educación de calidad se requiere que el acceso de los maestros al sistema público y su promoción y permanencia se realicen a través de procedimientos idóneos en relación con los fines de la educación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 3º constitucional para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente que esté integrado por concursos de ingreso para los docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado. La reforma propone que la ley reglamentaria de este artículo fije los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en este servicio.

En la presente iniciativa, también se propone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tenga las atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para este propósito, es necesario dotar al Instituto de las facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y generar directrices para el mejoramiento educativo y para la equidad.

Adicionalmente a los dos ejes rectores de la iniciativa, un servicio profesional docente y la previsión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como órgano constitucional autónomo y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º y 73, fracción XXV, materia de esta reforma, en los artículos transitorios se señala que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes, deberán prever al menos la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa y el fortalecimiento de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

formación continua de los maestros, así como la expedición de normas que permitan fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, establecer las escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, llamados “chatarra”.

IV. CONSIDERANDOS

En primer término, consideramos que la inquietud del promovente apunta a impulsar una de las reformas estructurales más importantes que requiere el país y es la que se refiere al tema de la educación.

En segundo lugar, la iniciativa se considera legítima por lo que a la norma constitucional se refiere.

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

I a VIII...

Tal como lo expresa el texto de la propia iniciativa, de la concepción integral del precepto constitucional se desprende que la educación que el Estado ha quedado obligado a proporcionar es aquella que corresponde a los fines que en el precepto señalado se mencionan.

Este es el compromiso que nuestra Ley Fundamental determina para el quehacer educativo del Estado.

De esta manera, la intención de la iniciativa es reafirmar la rectoría del Estado sobre el Sistema Educativo Nacional en su conjunto, especialmente sobre la educación básica que es la columna vertebral del Sistema Educativo Nacional y fortalecer una Política de Estado que tienda a mejorar la calidad educativa a fin de esta cumpla con los fines establecidos en la Carta Magna.

Por ello, la iniciativa en cuestión, plantea la mejora de la calidad educativa a través de dos vertientes fundamentales.

La primera vertiente, se refiere a la creación de un servicio profesional docente a través de la adición de una fracción a este artículo, que fije las reglas de aplicación nacional para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparte el Estado, mediante mecanismos que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias de quien aspira o se encuentra dentro del servicio.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Consideramos que esta propuesta es congruente con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada el 10 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, que implantó el Servicio Civil de Carrera y prevé que la dirección profesional del capital humano es el eje vital de la gestión pública, y con éste, los logros para contar con funcionarios públicos profesionales orientados a resultados y con vocación de servicio.

En este sentido, se considera que el servicio profesional docente se alinea al espíritu de la ley arriba mencionada.

La segunda vertiente, no por ello menos importante, ligada con la anterior es contar a la brevedad con un censo nacional de escuelas y maestros. Esto da respuesta a la demanda de conocer la situación que guarda la infraestructura en todos los centros escolares, porque estos constituyen el espacio fundamental a partir del cual se evalúa la calidad educativa.

Es aquí donde se incorpora el tema de la evaluación de la educación. Si bien se reconoce los avances que se han tenido en el país, es evidente que las propias autoridades y los docentes no pueden ser juez y parte de este proceso.

En consecuencia, se propone dotar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de autonomía técnica y de gestión y constituirlo como máxima autoridad en materia de evaluación.

Al respecto, se considera que esta propuesta es congruente con la idea de fortalecer el tema de la evaluación en todas las áreas de la administración



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

pública federal, pero que no sean las instancias del Ejecutivo Federal que la lleven a cabo, sino que esta función la realicen órganos autónomos como el que se propone en la iniciativa en comento.

De aprobarse la iniciativa, se contará con el Sistema de Información y Gestión Educativa, a partir del cual, se tendrá un censo de escuelas, maestros y alumnos que permitirá a las autoridades tener una sola plataforma de datos los cuales son necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional.

Consideramos que las reformas propuestas contienen medidas a favor de la educación y sus trabajadores sin poner en riesgo sus derechos individuales y colectivos y no atentan contra la organización sindical y su autonomía.

Cabe mencionar, que en términos del contenido de la iniciativa, se reconoce que algunos aspectos contemplados en la misma existe una gran riqueza de experiencias, particularmente en lo que se refiere al subsistema de Educación Básica.

Así mismo, se considera conveniente valorar la inclusión, en la parte de exposición de motivos de la propia iniciativa, con precisión el paradigma pedagógico prevaleciente, ejemplo el constructivismo.

Consideramos que la educación en todos los niveles y modalidades es el camino para el crecimiento y el desarrollo del país, por lo que, todas aquellas reformas que impliquen ampliar y mejorar el Sistema Educativo Nacional siempre serán bienvenidas.

Se anexa cuadro propuesta elaborado por la Dip. Roxana Luna Porquillo.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos abajo firmantes emitimos la siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

V. OPINIÓN

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos consideramos que con base en las consideraciones antes expuestas, es viable la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación presentada por el Titular del Ejecutivo Federal y en consecuencia es procedente si el soberano representado en el órgano legislativo así lo considera.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Judit Guerrero Lopez			
H. HUGO ROBLERO G			
MIGUEL A. AGUIRRE Lopez			
JUAN RIVERA M			
Adriana Fuentes Tellez			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Comisión de Educación Pública
y Servicios Educativos**

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Ernesto Alfonso Robledo Lara			
Dulce María Hernández Alz			
Jorge F. de la Vega Hernández			
Roy Arcei Gómez Córdova			
Roberto López Gilca			
Fernando Cuéllar			
GUADALUPE SOCORRO FLORES SANCHEZ			
Alberto Díaz Trujillo			
Roxana Lena P			
Harvey Gutiérrez Alvarez			
Arnoldo Ortega González			
Gaudencio Abey Burgos			
Ma. Guadalupe Mondragón			
Dora Jalisco de L.			
Gilberto Salinas M.			
MONICA CARRIL DE LA FUENTE			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

A FAVOR.

ALBERTO CURINAHE			
Jorge HERNANDEZ Delgado			
ENRIQUE DOGÉN WARRIDO			
Ma. de Jesús Huerta Per			
Leticia López Lanzero			
Alexandra López Jorjé			
	GASTÓN B. JUÁREZ		

12 – Dic. -12

COORDINACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL GP-PRO

Reforma educativa Observaciones

- 1.- Se propone reformar el diseño de nombramiento de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación previsto en el inciso 9 fracción c). Si bien es verdad que somete la designación de referencia a la aprobación del Senado, el formato resulta mejorable porque implica tiempos fatales, mayoría de dos terceras partes (que obliga al Senado a generar un consenso en contra lo que la experiencia indica que es muy difícil) y en caso de no llegar a esa mayoría se entendería por ratificada la designación presidencial. Se sugiere que efectivamente el Presidente designe a los integrantes del Instituto, pero la ratificación sea por acuerdo expreso en ese sentido por las dos terceras partes del Senado como se señala, pero dando al menos el doble del tiempo; es decir 60 días naturales para analizar perfiles y organizar, en su caso, sesiones donde comparezcan los candidatos. En otras palabras se sugiere la fórmula inversa. Esta fórmula que aquí se sugiere es la que procede, por ejemplo, para el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2.- Se propone reformar los requisitos para formar parte del Instituto ya que abre la puerta a la discrecionalidad alejando a ese organismo de sus funciones esenciales. Se sugiere que los miembros deben tener nombramiento vigente de Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Este candado reduce ampliamente las posibilidades de que personas ajenas al propósito del Instituto puedan tener cabida. Cabe agregar que no existe ninguna incompatibilidad para que Investigadores Nacionales formen parte de la Junta de Gobierno conforme al Reglamento vigente del SNI de CONACYT.
- 3.- Se propone suprimir el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la iniciativa con el objeto de generar certeza jurídica a las atribuciones legales del Instituto.
- 4.- Se propone agregar un artículo transitorio donde se exprese que quedarán a salvo todos los derechos de los trabajadores de la educación.
- 5.- Se propone que eliminar en el transitorio quinto fracción 3 los incisos b) y c) en virtud de que existen las escuelas de tiempo completo en operación y creadas por la iniciativa presidencial del 2007. Asimismo se encuentra vigente la Ley para prevenir la obesidad y el proyecto de Presupuesto de Egresos 2013 prevé instrumentos para su debida operación.

COORDINACIÓN GENERAL DEL GP PRD / CÁMARA DE DIPUTADOS

COMPARATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REFORMA EDUCATIVA

DICE	DEBE DECIR
"Artículo 3o. ...	"Artículo 3o. ...
...	...
IX. ...	IX. ...
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
<p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.</p>	<p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de sesenta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.</p>



COORDINACIÓN GENERAL DEL GP PRD / CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>	<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto, con reconocimiento de investigadores nacionales del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>Primero...</p>	<p>al</p>
<p>Segundo...</p>	
<p>Tercero. ...</p>	<p>Se suprime</p>
<p>En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.</p>	<p>Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto, quedando a salvo sus derechos.</p>
<p>Quinto...</p>	
<p>I....</p>	

COORDINACIÓN GENERAL DEL GP PRD / CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>II. Y</p> <p>III. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico.</p> <p>En aquellas escuelas que lo necesiten, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales</p> <p>, Y</p> <p>c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</p> <p>Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>	<p>II...y</p> <p>III....</p> <p>a)...</p> <p>b)....Se suprime</p> <p>C)... Se suprime</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**VOTO PARTICULAR SOBRE EL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES,
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE EDUCACIÓN.**

RICARDO MEJÍA BERDEJA, Diputado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **VOTO PARTICULAR**, con relación al Dictamen de **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

ANTECEDENTES

Primero.-Con fecha 10 de diciembre de 2012, el titular del Ejecutivo hizo pública en los medios, la inminente presentación de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. En la misma fecha, la iniciativa de mérito fue presentada en la Cámara de Diputados.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Segundo.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se dio cuenta con la iniciativa en comento y se acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente y para opinión a las Comisiones de Educación y Servicios Educativos y de Equidad y Género.

Tercero.- En reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 12 de diciembre de 2012 a las 09:30 horas se aprobó incluir en el orden del día de la reunión plenaria de la comisión, el análisis, discusión y votación de la iniciativa en comento.

Cuarto.- El mismo 12 de diciembre del 2012, en reunión extraordinaria del pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen respecto de la iniciativa en comento. Al día siguiente el dictamen fue turnado a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabe hacer mención en primer término, que el fondo de la iniciativa es positivo; puede abonar a las intenciones mejorar algunos de los aspectos que constituyen las principales causas de atraso en la educación. Empero, se trata de un intento tímido, tomando en consideración la magnitud de los daños causados a nuestras generaciones y lo polifacético del problema.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Y lo que es peor, la raíz de la iniciativa de mérito yace en un suelo plagado de informalidad, ilegalidad y prácticas antidemocráticas. Cabe preguntarse entonces si de una misma fuente puede brotar agua dulce y agua salada. Si el origen o la raíz de la iniciativa están viciados, seguramente lo estarán sus frutos.

Los que mediante continuas apelaciones al reglamento, a las formas, a la supuesta legalidad, socavan nuestro derecho al disenso, a la libre manifestación en el ejercicio de nuestras funciones como representantes populares, a la aplicación de los principios sustanciales de la democracia, son los mismos que en el seno de las juntas directivas de las comisiones, ven a ese mismo atropello del reglamento, a esa misma legalidad y formalidad, como algo completamente marginal, desdeñable, insignificante.

Recordemos ese importante aforismo que dice que "la forma es fondo", las cosas que mal empiezan es seguro que acaben de la misma manera. Las urgencias, la premura y la extrema celeridad con la que se presentó la iniciativa y con la que se le pretende dar cauce, no es precisamente para resolver los problemas de fondo que aquejan al sistema educativo nacional, sino para resolver los problemas de legitimidad que viene arrastrando quien ahora se encuentra en la silla presidencial.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



De otro modo, la iniciativa en comento debiera encontrar su origen en la previa realización de un sinnúmero de foros, coloquios, seminarios, mesas de diálogo y consultas populares, en los que se discutan los principales temas en los que es indispensable avanzar, y en los que se identifiquen los beneficios que tendría la actualización del marco normativo en materia educativa.

Esto, sin contar los cientos de iniciativas que se han presentado por parte de las diversas fuerzas políticas ante las Cámaras del Congreso de la Unión y que de la misma guisa, tienen la noble intención mejorar las condiciones lamentabilísimas en que se encuentra sumida nuestra educación. Las cuales, no sobra decir, han sido objeto del desdén, del soslayo y de la total indiferencia de los partidos mayoritarios.

Planteamientos políticos

Quieren que dejemos pasar las violaciones masivas y sistemáticas en materia electoral y aceptar sin cortapisas la imposición ilegal de un candidato que fue encumbrado a través de la compra masiva de votos y de las rentas de la oligarquía mediática.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Ahora, desde esta trinchera, pretenden acallar a lo que queda de oposición, para igualmente dejar pasar los proyectos presentados por el mercadológico titular del Ejecutivo, atropellando todo tipos de formas, y de paso, la legalidad misma.

Con el proceder de los órganos más importantes de esta Cámara, la legislatura que apenas comienza está exhibiendo un cariz servil y desorientado. Mientras que cientos de iniciativas presentadas por los legisladores en materia educativa, duermen el sueño de los justos en los archivos de la Cámara o de la Comisiones, la del Ejecutivo pretende ser “discutida” y aprobada un par de días después de su presentación.

Sirva este voto particular para exhortar a los compañeros legisladores para buscar, descubrir o redescubrir los principios más elementales de la representación política; nos debemos a los ciudadanos, representamos los intereses de la sociedad, nuestra consigna es su mandato.

Por ello, resulta absurdo que los representantes del pueblo, la palestra más importante de la vida pública nacional, se esté transformando en la oficialía de partes del Ejecutivo, en su gendarmería y lavandería. Con lo que se vulneran a su vez, los principios de separación de poderes y de pesos y contrapesos en el ejercicio del Poder Público.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Violaciones de Procedimiento

En la propia reunión de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, quedó claro entre todos los integrantes, que el proceso legislativo estaba viciado de informalidad; incluso se llegó a mencionar que a esas instancias se habían presentado 7 irregularidades cuando menos.

Algunas de las irregularidades de forma son:

- violación a lo dispuesto en las fracciones II y VII del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Por cuanto la convocatoria para reunión extraordinaria de la Comisión no se hizo con cuando menos 24 horas de anticipación, y en razón de que la convocatoria se hizo llegar a los miembros vía electrónica y no en los términos que precisa el artículo 155 del Reglamento en cita.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



- No obstante que se acordó turnar la iniciativa en comento a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, también fue turnada para efectos de opinión a las Comisiones de Educación y Servicios Educativos y de Equidad y Género. Las cuales cuentan con un término máximo de 30 días para emitir la opinión, en términos del artículo 69 del Reglamento de esta Cámara. Empero en el orden del día aprobado por la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, ni siquiera se consideró este particular.
- A pesar de que la fracción II del artículo 150 manifiesta que para convocar a reuniones extraordinarias debe de hacerse con 24 horas de anticipación, existe una excepción: cuando se determine que hay urgencia por parte de la mayoría de la Junta Directiva. En el caso concreto, nunca se argumentó cual era esa urgencia que justificaba la convocatoria a una reunión extraordinaria.
- Dadas las condiciones en que debe desenvolverse la reunión extraordinaria, no era factible publicar en la Gaceta el dictamen de la iniciativa en comento, para que de este modo pueda ser objeto de una declaratoria de publicidad y ser discutido en la próxima sesión ordinaria del Pleno. Por lo que se estaría vulnerando lo dispuesto en los artículos 87 y 97 del Reglamento de la Cámara.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Planteamientos de fondo.

Hoy en día el ramo de la educación sufre múltiples problemáticas tales como niveles bajos de aprovechamiento escolar, altos índices de abandono desde niveles básicos, desinterés de alumnos, padres y maestros por generar una dinámica de educación integral y de calidad, profesores parásito que cobran su quincena sin impartir clase, baja calidad en la enseñanza, además de tener que librar con un sindicato clientelista que absorbe una enorme cantidad de recursos del erario sin mostrar actitudes de transparencia, democracia ni compromiso con la educación.

Las reformas presentadas, representan un avance en cuanto al control de calidad de quienes imparten clases. Estamos a favor evitar prácticas que atenten contra el adecuado desempeño de las actividades docentes. Eliminar la compra de plazas o el ingreso a la docencia sin acreditación de conocimientos es solo el primer paso en el fortalecimiento de la educación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



Sin embargo, hay que hacer hincapié en el hecho de que las presentes reformas y adiciones no atacan directamente a los profesores parásitos. Controlar el ingreso y la promoción de profesores a través de concursos de oposición, no ataca la estancia de profesores improductivos o poco capacitados. Es menester que en las leyes secundarias se incorpore y se pule este elemento.

De ahí que resuene la pregunta ¿No era mejor atacar el problema mediante la reforma, adición o derogación de la normatividad secundaria, dada la urgencia y los requerimientos cuantitativos, cualitativos y temporales expresados en la exposición de motivos de la iniciativa en comento?

Aplaudimos la creación de un Instituto Nacional autónomo para la evaluación de la educación. Sin embargo, en sus funciones se le acota la tarea de evaluar únicamente a los niveles Básicos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



En miras de una reforma de educación integral es que se hace necesario instrumentar métodos y modelos de evaluación a instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, a fin de erradicar las nocivas prácticas en torno al fraude educativo, perpetrado por muchas escuelas de las llamadas “pato”. Las cuales actualmente están exentas de responsabilidades independientemente de la baja calidad de sus programas y contenidos educativos.

Tanto la educación básica y media superior, como la superior, son igualmente importantes para el desarrollo del país. Por ello es que se hace necesario e impostergable su vinculación en materia de evaluación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente **VOTO PARTICULAR**, con relación al Dictamen de **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA



ÚNICO.- SE DESECHA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD A LO FUNDADO Y EXPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE LIBELO.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Mejía Berdeja".

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Cumpliéndose así el requisito de publicidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 3, numeral 1, fracción V, y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados.